



Universidad de Las Américas
Maestría en Derecho Penal con Mención en Criminalidad Compleja

- Ensayo Académico –

La figura del “estado de terror” en el delito de terrorismo en el
Código Orgánico Integral Penal y su estándar probatorio

Clara Elizabeth Soria Carpio

Quito, julio de 2024

Tabla de contenido

<u>Resumen</u>	5
<u>Abstract</u>	6
<u>1. Introducción</u>	7
<u>2. Antecedentes Históricos de la Figura de Terrorismo</u>	8
<u>2.1. Orígenes Históricos del Concepto de Terrorismo</u>	8
<u>2.2. Evolución del Terrorismo en el Ámbito Internacional y sus vinculaciones</u>	12
2.2.1. <u> Evolución Internacional de la Figura del Terrorismo</u>	12
2.2.2. <u> Vinculación del Terrorismo con Estructuras Criminales Organizadas</u>	23
<u>2.3. Antecedentes del Terrorismo y su Vinculación con estructuras criminales en América Latina y el Ecuador.</u>	28
2.3.1. <u> Vinculación del Terrorismo con Estructuras Criminales en el Ecuador</u>	30
<u>3. El Concepto de Estado de Terror a la Luz del Tipo Penal Establecido en el Código Orgánico Integral Penal</u>	42
<u>3.1. Definición y Elementos del Delito de Terrorismo Según el Código Orgánico Integral Penal de Ecuador</u>	43
3.1.1. <u> Elementos Objetivos del Tipo</u>	46
3.1.2. <u> Elementos Subjetivos del Tipo</u>	47
<u>3.2. Características de la Figura de Estado de Terror Establecida en la Legislación Ecuatoriana.</u>	48
3.2.1. <u> Concepto de Estado de Terror</u>	49
3.2.2. <u> Implicaciones de la Conceptualización Dentro del Tipo Penal</u>	50

<u>4.</u>	<u>Parámetros Probatorios con Relación al Concepto de Estado de Terror en Función del Estándar Probatorio Ecuatoriano</u>	51
<u>4.1.</u>	<u>Estándares de Prueba Aplicados en Casos de Terrorismo en Ecuador</u>	51
<u>4.1.1.</u>	<u>Estándar Probatorio en el Ecuador</u>	52
<u>4.1.2.</u>	<u>Adecuación del Estándar Probatorio al Concepto de Estado de Terror Establecido en el Tipo Penal de Terrorismo.</u>	53
<u>4.2.</u>	<u>Importancia de Actividades de Recopilación de Pruebas</u>	55
<u>4.2.1.</u>	<u>Importancia de la Especialización</u>	55
<u>4.2.2.</u>	<u>Importancia de las Pruebas Multidisciplinarias</u>	57
<u>5.</u>	<u>Conclusiones</u>	58
<u>6.</u>	<u>Referencias</u>	60

Tabla de Ilustraciones

<u>Figura 1</u>	37
<u>Figura 2</u>	38
<u>Figura 3</u>	39
<u>Figura 4</u>	40

Resumen

El presente documento, busca contribuir al entendimiento y abordaje efectivo del terrorismo, fortaleciendo las herramientas jurídicas para enfrentarlo. Destaca su evolución histórica y su relevancia en contextos internacionales, regionales y nacionales para evidenciar una relación del terrorismo con cambios políticos, sociales y tecnológicos por medio de hitos relevantes a nivel mundial, así como su conexión con estructuras criminales organizadas.

Se profundiza en el concepto de *estado de terror* como elemento del tipo penal en la norma ecuatoriana buscando entender las particularidades del concepto. Finalmente, se aborda el estándar probatorio exigido en casos de terrorismo en Ecuador y el requerimiento de una evidencia sólida y convincente para superar cualquier duda razonable de culpabilidad del acusado. En consecuencia, se discuten los desafíos en la recopilación de pruebas y se plantean líneas bases relacionadas con las pruebas necesarias para verificar la adecuación de una conducta al tipo penal de terrorismo.

Palabras clave: *terrorismo, estado de terror, estándar probatorio*

Abstract

This paper seeks to contribute to the understanding and effective approach to terrorism, strengthening the legal tools to confront it. It highlights its historical evolution and its relevance in international, regional and national contexts to demonstrate a relationship between terrorism and political, social and technological changes through relevant milestones worldwide; as well as its connection with organized criminal structures.

It delves into the concept of "state of terror" as an element of the criminal offense in Ecuadorian law, looking to understand the particularities of the concept. Finally, the evidentiary standard required in terrorism cases in Ecuador and the requirement of solid and convincing evidence to overcome any reasonable doubt of the accused's guilt are addressed. Consequently, the challenges in collecting evidence are discussed and baselines related to the evidence necessary to verify the adequacy of conduct to the criminal type of terrorism are proposed.

Keywords: terrorism, state of terror, evidentiary standard

1. Introducción

El fenómeno del terrorismo se ha convertido en una preocupación permanente para las sociedades a lo largo de la historia. Es así que, identificar su concepto y alcances, ha llegado a ser un desafío que ha evolucionado de la mano y en respuesta a cambios políticos, sociales y tecnológicos. Por esto, a fin de lograr desarrollar estrategias específicas para su detección y respuesta, se vuelve necesario en un primer momento comprender sus antecedentes históricos, su evolución internacional y su manifestación en contextos regionales como América Latina, y específicamente en Ecuador.

Es así como este presente trabajo se propone explorar los antecedentes históricos del terrorismo, desde sus orígenes hasta llegar a su actual y compleja vinculación con estructuras criminales organizadas y su evolución en el ámbito internacional y, de manera regional en América Latina y Ecuador, examinando hitos relevantes en la lucha contra este flagelo a nivel mundial.

En un segundo momento, el trabajo profundiza el concepto de estado de terror, como elemento del tipo penal establecido en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) de Ecuador. De esta manera, se promueve un análisis de las características específicas del estado de terror en la legislación ecuatoriana y sus implicaciones dentro del tipo penal.

Finalmente, considerando que el tipo penal de terrorismo en el Ecuador está redactado de manera, no solo amplia, sino que exige un análisis probatorio particular en función de los elementos constitutivos del mismo, se abordan los parámetros probatorios en relación al tipo penal. Para esto, es necesario recordar que, en caso particular ecuatoriano, se requiere un estándar probatorio más allá de duda razonable, lo que implica

que la evidencia presentada debe ser suficiente para eliminar cualquier duda razonable de la culpabilidad del acusado.

Este último análisis, se considera un estándar de prueba bastante alto y exige un nivel de evidencia sólido y convincente, motivo por el cual se destacan los estándares de prueba aplicados en Ecuador, la importancia de la actividad de recopilación de pruebas, y las experiencias y desafíos en la aplicación del estándar probatorio en este ámbito generando líneas bases relacionadas con las pruebas que pueden considerarse necesarias para verificar la adecuación de una conducta al tipo penal de terrorismo

Es así como a través de este análisis exhaustivo, con metodología cualitativa, se busca contribuir al entendimiento y abordaje efectivo del fenómeno del terrorismo y, fortalecer las herramientas jurídicas y de seguridad necesarias para hacer frente a esta amenaza. Se promueve un análisis detallado y crítico sobre el concepto de terrorismo y su tratamiento legal en Ecuador, para lo que se obtuvieron datos relevantes de la realidad nacional con un aporte cuantitativo, contribuyendo al debate académico y jurídico en este tema.

2. Antecedentes Históricos de la Figura de Terrorismo

Revisar los antecedentes históricos de la figura del terrorismo permite ampliar el análisis en función de una red de motivaciones políticas, sociales y económicas que han permanecido vigentes en distintos años y culturas. Con esa intención, se realizará un rápido repaso de las distintos enfoques que se ha otorgado al terrorismo a lo largo del tiempo y en respuesta a cambios políticos e ideológicos para comprender las raíces multifacéticas de esta figura.

2.1. Orígenes Históricos del Concepto de Terrorismo

Para poder realizar un análisis de los elementos del tipo penal de terrorismo, se vuelve importante regresar la mirada para establecer su origen como conducta contraria al derecho y atentatoria al vivir social. En general, la historia de la humanidad ha tenido violencia, guerras, conquistas y varios eventos que han causado temor (De Olloqui, 2003, p. 13).

Normalmente, a pesar de la obvia idea de terror que implica el terrorismo, tiene esencialmente las premisas de violencia, agresión y miedo. Todas estas ideas forman parte de la humanidad desde el inicio de los tiempos por lo que es necesario tener un contexto histórico del terrorismo como un concepto no solo de terror y violencia, sino como una cadena organizada que tiene un fin particular.

Se considera que el terrorismo tuvo su origen en la Revolución Francesa en los años 1791 a 1794 por el Comité de Salud Pública (Rodríguez Morales, 2012, p. 74). Para este momento, Francia se encontraba en una emergencia nacional por amenazas de las potencias europeas a la Declaración de Pillnitz que promovió una posterior guerra y la declaratoria a la patria en peligro; esto propuso una vinculación entre el poder político y los medios de comunicación (Aguilar Blanc, 2012, p. 208). Con esos antecedentes, el Comité de Salvación Pública se encargaba de reprimir a todos quienes se alejaban de las ideas revolucionarias.

El término terror en sí mismo inicia a ser situado en el año 1792 cuando el duque de Brunswick amenazó con destruir París si se ejercía violencia contra el Rey Luis XVI, en el mes de agosto de ese año se produjo una insurrección popular derribando la monarquía y promoviendo la radicalización de la democracia. En septiembre de 1793 con

el movimiento popular en París y tras la aparición de *Loi des suspects*¹ se observó la aparición jurídica del terror como elemento normativo (Aguilar Blanc, 2012, p. 208).

Es así como la conducta revolucionaria francesa tuvo dos estados de ánimo, la esperanza y el miedo, este último se instauró en la propia Asamblea de Representantes y en las masas populares, así se preparó el camino a la idea de terror que en muchos de los casos terminó marcando las decisiones, desde el temor al poder estatal, pasando por el temor del poder social y dejando que sea el elemento característico de la vida política (Aguilar Blanc, 2012, pp. 210-212).

En este punto, se evidencia la idea del terrorismo como un grupo determinado relacionado con ideas subversivas contra el poder estatal y usado políticamente, con base en el miedo, para pasar a su establecimiento como un elemento normativo para evitar cualquier tipo de revolución en contra del poder estructurado.

En el siglo XIX sucedieron actos relevantes en la lucha revolucionaria en la Rusia Zarista y el nacionalismo imperialista de la restauración Medji contra el shogunado de los Tokugawa en Japón. En el mismo Siglo se generaron atentados contra la monarquía en Europa y se atacó a la sociedad civil iniciando el terrorismo moderno aumentando el número de víctimas sin relación con la política estatal o con los agresores (De Olloqui, 2003, p. 13).

Los atentados terroristas han tenido manifestaciones distintas, en algunos casos con fines políticos y en otros con actos aislados. Luego de la Segunda Guerra Mundial se han desarrollado de forma particular y han aumentado en la zona de Medio Oriente con

¹ Ley de sospechosos.

la creación y mantenimiento de grupos considerados extremistas (De Olloqui, 2003, p. 14).

En la segunda mitad del siglo XX en la Guerra Fría, que se desarrolló durante 45 años, se ubicó el término terrorismo bajo la idea de la libertad e igualdad propugnada por Estados Unidos versus el totalitarismo promovido por la Unión Soviética. Estados Unidos propugnó una lucha identificando como terrorista a quienes cuestionaban el imaginario de la libertad (Carvajal Martínez, 2010, pp. 94 y 95).

Se tiene entonces que, la Guerra Fría no solo constituyó una guerra entre Estados considerados potencias sino un enfrentamiento de modelos políticos, económicos y sociales, en donde se instauraron ideas de totalitarismo y de enemigos de la libertad relacionados con el terrorismo, nuevamente utilizado con líneas políticas.

Es así, como se afirmó por parte de Norte América “que el terrorismo es el nuevo actor que debe ser combatido y para ello, se asume como herramienta una política militar más represiva y de guerra preventiva” (Carvajal Martínez, 2010, p. 94), generando así el discurso de que cualquier medio es útil para combatir al enemigo para cuidar la libertad por medio de medidas de seguridad.

La Guerra Fría sirvió para posicionar la ideología de seguridad y la lucha contra el terrorismo global, ya que se luchaba en beneficio de los valores políticos e ideológicos, la democracia, y los derechos humanos. De la misma manera, en Europa y Asia aumentaron los actos terroristas en las décadas de 1960 a 1990 (De Olloqui, 2003, p. 14).

De esta manera, el terrorismo y la lucha en su contra, no solo se posesionaron como ideas adecuadas en pro de la seguridad sino que además, ha sido utilizado para

restringir algunas libertades y promover persecuciones a nombre de la seguridad nacional y el Estado democrático.

Es así como el terrorismo llega a ser una “acción premeditada y organizada con la intención de ejercer el control de la situación política, económica, social, etc. partiendo de la imposición del terror mediante acciones violentas, y puede ser ejercido tanto desde el poder del Estado como desde las estancias básicas de la sociedad en contra del Estado” (Montero Guerra, 1997, p. 5).

2.2. Evolución del Terrorismo en el Ámbito Internacional y sus vinculaciones

Para poder analizar la evolución internacional de la figura del terrorismo se deben considerar no solo sus los antecedentes fácticos y jurídicos, sino, la vinculación que ha presentado esta figura con la delincuencia organizada y otros delitos transnacionales.

2.2.1. Evolución Internacional de la Figura del Terrorismo

El 11 de septiembre de 2001, luego de la invasión al espacio aéreo estadounidense y el ataque a varios edificios que se consideraban emblemáticos, se generó un discurso de seguridad como base de los proyectos políticos y de poder, además se intensificó la necesidad de la lucha contra el terrorismo (Carvajal Martínez, 2010, p. 100).

Es así como el 11 de septiembre, el concepto de terrorismo evolucionó en el ámbito jurídico, el Departamento de Estado Estadounidense, la Oficina Federal de Investigación (FBI) y el Departamento de Defensa utilizaron definiciones relacionadas con violencia premeditada y con motivación política contra objetivos no combatientes, además de uso ilegítimo de fuerza y violencia para intimidar a un gobierno o a la población. Cada agencia utilizó un concepto propio en función de sus prioridades (Rodríguez Morales, 2012, pp. 75 y 76).

El 11 de septiembre de 2001 marcó un hito clave en la concepción de guerra contra el terrorismo. La sociedad estadounidense se movilizó, promoviendo guerras internacionales, con el discurso de derrotar al terrorismo. Esto implicó la pérdida de vidas y sometió a grandes tensiones a nivel del gobierno y la vida cotidiana y lo que generó cuestionados cambios normativos que incluyeron limitaciones a las libertades (Fiss, 2009, pp. 215-218).

Se generó así la necesidad de seguridad y orden para poder contar con la garantía de un Estado protector de las libertades individuales, considerando además que para derrotar a estas organizaciones se puede usar la fuerza, pero esto no lograría terminar su desarrollo si no se resuelven los problemas ideológicos de por medio (De Olloqui, 2003, p. 9).

Los eventos públicos del 11 de septiembre de 2001, generaron no solo un nexo estado/sociedad en función de la defensa, sino que además aceleraron las tendencias de Estados Unidos con la política de seguridad y la persecución en función de la necesidad de seguridad nacional de distintos grupos establecidos a nivel internacional, muchos de ellos, amparados bajo la idea de corrección religiosa.

Estas agresiones al inicio no fueron posicionadas como delitos, sino como actos de guerra. Luego, se difundieron nuevas atribuciones del Departamento de Justicia en el ámbito del terrorismo desde una naturaleza preventiva. Con fecha 17 de septiembre de 2001 el Departamento de Justicia aprobó una propuesta de ley sobre terrorismo, la misma que, luego de la redacción por la Cámara de Representantes y el Senado, fue aprobada y ratificada para finalmente convertirse en la *USA Patriot Act* convertida en ley por el Presidente el 26 de octubre de 2001 (Vervaele, 2019, pp. 19 y 20).

La *Patriot Act* además de modificar varias leyes federales confiere inusuales poderes ejecutivos a estructuras de control y servicios de inteligencia que muchos consideran letales para los derechos civiles lo que supone una novedad absoluta en la historia estadounidense (Vervaele, 2019, p. 20).

Con una idea estatal de perseguir al terrorismo en el espacio internacional, se impulsó la idea de cooperación entre Estados para poder prevenir, limitar y atacar a grupos terroristas internacionales. Los ataques del 11 de septiembre y la posición adoptada por Estados Unidos han tenido consecuencias en Europa en donde se adoptaron legislaciones especiales antiterroristas o han endurecido significativamente las leyes que ya tenían, generando un vasto proyecto de acción antiterrorista (Vervaele, 2019, p. 17).

A pesar de eso y de que el terrorismo es un concepto usado hace muchos años atrás, no existe internacionalmente un tratado general de las Naciones Unidas (ONU) sobre la materia, ni una definición de terrorismo que constituya un mecanismo vinculante para los Estados. Sin embargo, hay una serie de instrumentos y resoluciones que los Estados utilizan para prevenir y combatir el terrorismo internacional, estos pueden dividirse en una serie de grupos:

- *Resoluciones de la Asamblea General*: La Asamblea ha aprobado varias Resoluciones que, no tienen carácter vinculante pero constituyen recomendaciones de fuerza de autoridad. Es así que en el año 2006 aprobó la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo (Estrategia Global contra el Terrorismo o simplemente Estrategia) con el objeto de aumentar los esfuerzos de los países para combatir el terrorismo, convirtiéndose en el primer intento de los Estados para tener un acuerdo sobre el enfoque estratégico común

para prevenir y reprimir el terrorismo (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2018, pp. 3 y 4).

La Estrategia Global contra el Terrorismo tiene cuatro pilares de acción: medidas para hacer frente a las condiciones que propician la propagación del terrorismo, medidas para prevenir y combatir el terrorismo, medidas para aumentar la capacidad de los Estados para prevenir y luchar contra el terrorismo fortaleciendo su papel en las Naciones Unidas, y medidas para asegurar el respeto de los derechos humanos para todos, con la ley como base de la lucha contra el terrorismo (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2018, p. 4).

De la misma manera, la Estrategia tiene varias iniciativas a fin de aumentar la coherencia y eficiencia de la asistencia técnica contra el terrorismo: establecer sistemas de asistencia para víctimas, responder amenazas elaborando bases de datos únicas, participación de la sociedad civil, modernización del control fronterizo, cooperación contra blanqueo de dinero y financiación del terrorismo (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2018, p. 5).

Para la Estrategia es necesario tener en cuenta lineamientos respecto a la figura del terrorismo dado que no podría estar vinculada a ninguna religión, nacionalidad, civilización o grupo étnico. Los Estados deben negar el cobijo financiero y operacional a los terroristas, impedir que se use la figura de asilo político y ponerlos a disposición de la justicia por los medios previstos - extradición o enjuiciamiento -, aplicar los tratados y protocolos existentes, y adoptar un enfoque integrado de la lucha contra el terrorismo (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2018, p. 5).

- *Resoluciones del Consejo de Seguridad*: Abordan el terrorismo desde diversas formas y manifestaciones, suelen contener disposiciones vinculantes e imponen una serie de obligaciones (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2018, p. 4)

Estas resoluciones son potestad del Consejo de Seguridad según la Carta de las Naciones Unidas y buscan que los Estados velen por generar los mecanismos necesarios para facilitar la cooperación contra actos terroristas, en los documentos no se emiten disposiciones específicas, sino más bien, se identifican los métodos, vías y mecanismos para enfrentar el terrorismo que dejan a discreción del Estado su aplicación (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2018, p. 7).

El Consejo de Seguridad ha establecido la resolución 2309 de 2016, que estableció lineamientos frente a los grupos terroristas para la seguridad de la aviación mundial, estableciendo como medidas que los Estados: primero, aseguren que en los aeropuertos se aplique medidas eficaces basadas en los riesgos, segundo, garantizar la aplicación de las medidas sobre terreno de forma continua y sostenible, suministrando recursos y procesos de calidad y supervisión, tercero, reforzar procedimientos de control de seguridad e impulsar al máximo su promoción, el uso e intercambio de tecnologías para detectar explosivos, participar en el diálogo sobre la seguridad y cooperar con el intercambio de información; y, finalmente, exigir que las compañías aéreas que operan en sus territorios, proporcionen información anticipada sobre los pasajeros (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2018, p. 44)

Teniendo en cuenta las varias resoluciones relacionadas con el terrorismo, el Consejo de Seguridad ha establecido Comités — de 15 miembros cada uno —

para que los estados presenten informes respecto a las medidas adoptadas. Entre estos Comités están:

- *Comité del Consejo de Seguridad*, dimanante de las resoluciones 1267 relativas al Estado Islámico en el Iraq y el Levante, Al Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociadas.
- *Comité de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1988*, que supervisa la aplicación de sanciones impuestas a personas y entidades asociadas con los talibanes.
- *Comité contra el Terrorismo*, que exige a los Estados que tomen varias medidas para prevenir las actividades terrorista incluyendo diversas tipificaciones. Además, supervisa la aplicación de la resolución 1373 y facilita la prestación de asistencia para aumentar la capacidad de lucha de los Estados contra el terrorismo.
- *Comité del Consejo de Seguridad establecido en función de la resolución 1540*, que busca impedir que las armas de destrucción en masa caigan en manos de agentes no estatales.
- *Instrumentos universales contra el terrorismo*: Son diecinueve convenios y protocolos multilaterales relacionados con el terrorismo, exigen a los Estados partes responder a determinadas manifestaciones de terrorismo y son base de la cooperación internacional. No necesariamente han sido ratificados por todos los países. Estos instrumentos tienen un enfoque sectorial como resultado de la necesidad de que la comunidad internacional aborde tanto al terrorismo como a sus actos (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2018, pp. 4 y 7).

Dentro de este grupo, existen ocho instrumentos aprobados relacionados con la amenaza terrorista y la aviación (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2018, pp. 41 y 44). En 1963 se suscribió el Convenio sobre las Infracciones y Ciertos Otros Actos Cometidos a Bordo de Aeronaves en donde se establecen procedimientos para la devolución de la aeronave y el trato a pasajeros y tripulación después de un desvío ilícito. El documento, no define como delito una conducta particular que ponga en peligro la seguridad de la aeronave. Este Convenio fue modificado en el año 2014 por un Protocolo que amplió la jurisdicción sobre infracciones y actos cometidos en aeronaves desde el Estado de matrícula, al explotador y el de aterrizaje.

En el Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves se exige a los Estados sancionar a las personas que de manera ilícita, por medio de violencia, amenaza de violencia o cualquier forma de intimidación, se apodere de la aeronave. Por otro lado, el Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil fue aprobado luego de la destrucción en tierra de cuatro aviones civiles en Oriente Medio en 1970, dispone la tipificación de los atentados contra aeronaves en servicio y, cualquier acto de violencia contra una persona a bordo de una aeronave, a sus instalaciones o servicios cuando pongan en peligro la seguridad de las aeronaves en vuelo.

El Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos de Violencia en los Aeropuertos que Presten Servicio a la Aviación Civil Internacional fue aprobado luego de ataques contra viajeros en los aeropuertos de Viena, Roma y otros lugares en la década de los 80. Tipifica los actos de violencia contra una persona en un aeropuerto que cause o pueda causar lesiones y todo acto que destruya o cause daños a las instalaciones del aeropuerto.

El Convenio sobre la Marcación de Explosivos Plásticos para los Fines de Detección exige que los Estados ejerzan medidas, incluso no penales, para el control de explosivos que no contengan sustancias químicas volátiles detectables. A partir de los eventos del 11 de septiembre de 2001 se firmaron dos nuevos instrumentos jurídicos. El Convenio para la Represión de Actos Ilícitos Relacionados con la Aviación Civil Internacional consolida el Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil y el Protocolo para la Represión de Actos de Violencia en los Aeropuertos que Presten Servicio a la Aviación Civil. Se definen como delitos los actos de usar aeronaves con el propósito de causar muerte, lesiones o daños graves y utilizar armas biológicas, nucleares químicas o similares; también tipifica el transporte ilícito de sustancias biológicas, químicas o nucleares y los ciberataques contra las instalaciones de navegación aérea.

El Protocolo Complementario del Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves, abarca distintas formas de secuestro de aeronaves incluso las que se llevan a cabo con medios tecnológicos modernos.

Por otro lado, en cuanto a los instrumentos relacionados con la condición de la víctima (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2018, p. 45): la Convención sobre la Prevención y el Castigo de Delitos contra Personas Internacionalmente Protegidas inclusive Agentes Diplomáticos, exige a los Estados que califiquen delitos relacionados con la comisión de un atentado violento contra un Jefe de Estado, un Ministro o, miembros de su familia, no indica si en la intención se debe tener el conocimiento de que la persona agredida es protegida.

La Convención Internacional contra la Toma de Rehenes dispone que el delito se comete cuando una persona se apodera de otra o la detenga y, amenace con matarla, hierla o mantenerla detenida para obligar a un tercero, un Estado, una organización, una persona natural o jurídica, a una acción u omisión. La Convención no se refiere a la muerte o lesiones que puedan resultar una amenaza excluyendo a la toma de rehenes establecida en los Convenios de Ginebra y sus Protocolos.

Por otro lado, existen instrumentos relacionados con atentados terroristas con explosivos, la financiación del terrorismo y el terrorismo nuclear (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2018, p. 45 a 47): el Convenio Internacional para la Represión de los Atentados Terroristas Cometidos con Bombas, abarca las armas de destrucción masiva y dispone que comete un delito quien de forma intencional coloca, arroja, detona un artefacto explosivo o mortífero para causar la muerte, lesiones o perjuicio económico. Define artefacto explosivo. No constan en el Convenio las actividades de las fuerzas armadas durante conflicto armado.

El Convenio Internacional para la Represión y Financiación del Terrorismo, exigen que los Estados tipifiquen la conducta de toda persona que: provea o recolecte fondos para ser utilizados para cometer un acto que constituya un delito comprendido en uno o los tratados enumerados en su anexo - nueve instrumentos universales contra el terrorismo - y, cualquier acto destinado a causar muerte o lesiones a un civil que no participe en hostilidades en una situación de conflicto armado cuando por su naturaleza o contexto se busque intimidar a la población un obligar a un gobierno u organización a realizar un acto o abstenerse de hacerlo.

El mencionado Convenio, en lugar de prohibir una conducta determinada de violencia con el terrorismo, tipifica la preparación y el apoyo logístico no violento que hacen posible las operaciones de grupos terroristas.

El Convenio Internacional para la Represión de los Activos del Terrorismo Nuclear se definen como delitos la posesión y el uso del material radiactivo o nuclear con la intención de causar la muerte, lesiones o daños graves a los bienes o al medio ambiente y el uso de material radioactivo o nuclear con el propósito de causar muerte, lesiones o daños graves o, para obligar a personas, organizaciones y Estados a realizar o abstenerse de algún acto.

En lo relacionado a la navegación marítima y plataformas físicas (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2018, p. 47 a 49), se cuenta con: el Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima, indica que se constituyen como delitos los actos de apoderarse de un buque, causar daños que puedan poner en peligro la navegación, causar daños a sus instalaciones, lesionar o matar a cualquier persona. Su aprobación se produjo luego del secuestro en 1985 del crucero Ahille Lauro y el asesinato de un pasajero. El Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de las Plataformas Fijas Emplazadas en la Plataforma Continental, amplía los tipos de conductas respecto a delitos en las plataformas fijas.

En el año 2005 se negociaron protocolos del Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad en la Navegación Marítima y el Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de las Plataformas Fijas Emplazadas en la Plataforma Continental, que crean nuevos delitos como la utilización de explosivos, armas, que puedan causar la muerte, lesiones o daños;

la descarga de sustancias peligrosas o nocivas que pueden causar muerte o lesiones, el uso de un buque de manera que cause la muerte, lesiones o daños.

El Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima amplía los tipos de conducta que deben tipificarse para luchar contra el terrorismo y delitos relacionados con la proliferación de armas de destrucción masiva. El Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de las Plataformas Fijas Emplazadas en la Plataforma Continental amplía la gama de delitos señalando que una persona comete un delito cuando el propósito del acto sea intimidar a la población u obligar a un gobierno u organización a realizar un acto o abstenerse de hacerlo y, si se usa la plataforma para cargar o descargar explosivos, material radioactivo o biológico que pueda causar la muerte, daños o lesiones.

Entre los instrumentos relacionados con la protección física de material nuclear está la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares en donde se establecen obligaciones relacionadas con la protección y el transporte de material nuclear, dispone la tipificación de toda manipulación ilícita, robo hurto, apoderamiento de material nuclear.

La Enmienda a la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares penaliza los actos dirigidos contra una instalación nuclear, el transporte y demanda de materiales nucleares, su uso a fin de causar muerte o lesiones o, cometer un delito para coaccionar a una persona, organización o Estado.

- Además de los parámetros universales generados en los distintos instrumentos, existen *tratados regionales contra el terrorismo*, muchos ofrecen marcos útiles para la cooperación y asistencia, en función de las circunstancias de cada caso, se encuentran los siguientes:

- Convención para prevenir y sancionar los actos de terrorismo configurados en delitos contra las personas y la extorsión conexa cuando éstos tengan trascendencia internacional.
- Convención Interamericana contra el Terrorismo.
- Convenio Europeo para la Represión del Terrorismo.
- Convención Regional de la Asociación del Asia Meridional para la Cooperación Regional sobre la Eliminación del Terrorismo.
- Convención Árabe sobre la Represión del Terrorismo.
- Tratado de Cooperación entre los Estados Miembros de la Comunidad de Estados Independientes para Combatir el Terrorismo.
- Convenio de la Organización de la Conferencia Islámica para la Lucha contra el Terrorismo Internacional.
- Convención de la OUA para Prevenir y Combatir el Terrorismo.
- Convención de la ASEAN sobre la Lucha contra el Terrorismo.
- Convenio del Consejo de Europa para la Prevención del Terrorismo y Protocolo Adicional del Convenio (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2018, p. 103)

Se evidencia entonces, la generación de una política internacional contra el terrorismo en función de la idea de seguridad — territorial, aérea, marítima —, de igual manera, se han generado mandatos objetivos al Relator Especial sobre la lucha contra el terrorismo y los derechos humanos que no solo busca proteger los derechos y libertades fundamentales recomendando leyes antiterroristas sino que además, ofrece apoyo y asistencia técnica a los estados y generar estrategias a largo plazo en función de las necesidades particulares y genera informes temáticos y por país (Naciones Unidas, s. f.).

Al analizar la actividad terrorista se debe considerar su relación con la evolución de las estructuras criminales y, la tecnología, se ha derivado paralelamente en el

establecimiento de vínculos con grupos transnacionales de delincuencia organizada y otros delitos derivados con las distintas formas de financiación que puede tener el terrorismo como se expondrá a continuación.

2.2.2. Vinculación del Terrorismo con Estructuras Criminales Organizadas

Para analizar la vinculación del terrorismo con estructuras criminales se debe considerar en un primer momento los temas de financiación y reglas con las que se estructuran. Los Estados se enfrentan con ejércitos que los representan legítimamente y se encuentran financiados con presupuestos públicos. Los terroristas por su parte, tienen una finalidad política o propia, no están sujetos a legislación alguna y tienen financiamiento particular (De Olloqui, 2003, p. 10) o estatal en función de los intereses y muchas veces tienen dinámicas y alcances transnacionales.

Hay que considerar que para la creación, imposición y mantenimiento de cualquier movimiento terrorista es necesaria una estructura como factor influyente para posibilitarle el acceso a la sociedad y a su marco de acción (Montero Guerra, 1997, p. 5).

Tanto el terrorismo como el crimen organizado tienen relación con actividades ilegales y organizadas resultantes del ejercicio de la violencia y de la acción concertada, coordinada y reincidente de un grupo estructurado, a excepción de los pocos casos de terrorismo individual. Incluso en algunos casos se considera al terrorismo como un subtipo de la criminalidad organizada con dos aspectos esenciales: una relación directa y sistemática con la práctica continuada de actividades violentas o acciones armadas y, su vinculación con una finalidad política (De la Corte Ibáñez, 2013, p. 4).

La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus tres Protocolos (ONU, 2000) generan parámetros importantes,

considerando que los métodos de los grupos delictivos — que se consideran tradicionales —, muchas veces son utilizados por grupos terroristas. Es por eso que, a pesar de que no hace referencia expresa a actos terroristas, se puede usar las mismas herramientas de lucha contra la delincuencia organizada en los casos de terrorismo (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2018, p. 98).

Actualmente se cree que hay una convergencia entre la actividad terrorista y el crimen organizado, por un lado al final de la Guerra Fría y la proliferación de leyes antiterroristas han hecho que muchos estados limiten el financiamiento a estos grupos por lo que, se ha obligado a las organizaciones terroristas a emplear otros medios de financiación que normalmente incluyen actividades ilegales, más aún en un mundo globalizado los negocios ilícitos y la criminalidad organizada trascienden fronteras (De la Corte Ibáñez, 2013, pp. 3 y 4).

Conceptualmente, tanto el terrorismo como la criminalidad organizada — si bien tienen similitudes —, tienen diferencias. Como características comunes se destacan su relación con actividades ilegales y, organizadas — porque tienen una acción concertada, coordinada y reincidente —, que son llevadas a cabo por individuos por medio de un grupo estructurado. El terrorismo por su lado, tiene relación más directa con actividades violentas y acciones armadas y, en algunas ocasiones tiene una finalidad política; la criminalidad organizada tiene operaciones delictivas que buscan ganancia económica - tráfico ilícito, extorciones, sicariato, diversas formas de explotación, etc. -, estas actividades suelen complementarse con otras que tienen unas funciones facilitadoras y de protección - corrupción, lavado de activos, etc. - (De la Corte Ibáñez, 2013, pp. 4 y 5).

La criminalidad organizada desarrolla dos tipos de actividades ilegales complementarias: las primeras relacionadas con ganancias económicas - incluyendo

tráficos de toda índole, explotaciones, etc. -, y las segundas se complementan con prácticas no siempre remunerables que cumplen funciones facilitadoras o de protección - corrupción, violencia y blanqueo de capitales - (De la Corte Ibáñez, 2013, pp. 4 y 5).

El terrorismo por su parte tiene actos violentos que se practican de forma sistemática a fin de provocar impacto psicológico y social desproporcionado con respecto de daños físicos ocasionados a personas u objetos seleccionados, la mayoría de los grupos lo hacen con la pretensión de condicionar las actitudes y los comportamientos de gobernantes o comunidades (De la Corte Ibáñez, 2013, p. 5).

Tanto la delincuencia organizada como el terrorismo han tenido un proceso de transnacionalización, lo que ha permitido que colaboren entre sí en los diversos mercados ilícitos mundiales, generando interconexiones económicas, políticas, informativas y culturales, con la capacidad necesaria para producir repercusiones - sociales, psicológicas, políticas - de alcance mundial (De la Corte Ibáñez, 2013, pp. 5 y 6).

El Consejo de Seguridad en la resolución 1373 determinó que existía una relación estrecha entre el terrorismo internacional y la delincuencia organizada transnacional. Luego se reconocieron vínculos entre la delincuencia organizada y el terrorismo y, abordó el comercio con el EIIL, Frente Al-Nusra y otras entidades asociadas con Al-Qaida y, se generaron informes y recomendaciones para enfrentar la amenaza terrorismo que se beneficia de la delincuencia organizada (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2018, p. 98).

Existen varias formas en las que ambas actividades convergen, una de ellas es la implicación con otras actividades delictivas — apropiación de métodos — que se produce cuando los grupos terroristas se involucran en actividades propias del crimen organizado, elegidas para satisfacer necesidades logísticas o de financiamiento, por ejemplo: el

narcotráfico —en el que se han involucrado grupos Talibanes, Yihadistas, MIU, etc. — cuya participación requiere la participación de traficantes profesionales; otros tráficos ilícitos — seres humanos, oro, piedras preciosas, tabaco, etc. — en los que se han visto relacionaos grupos terroristas como Al Qaeda, Yihadiestas, GIA, etc.; delitos contra la propiedad como robos a bancos, en tarjetas de créditos, etc.; falsificación de documentos que se usa para cubrir actividades logísticas de las organizaciones; secuestros a fin de lograr concesiones políticas o ganar publicidad, también se incluyen secuestros extorsivos, blanqueo de dinero por medio de la creación de empresas pantallas generando movimientos de fondos para favorecer actividades terroristas, entre otros delitos que han permitido generar financiamiento (De la Corte Ibáñez, 2013, p. 7 a 11).

Otra forma de convergencia es la hibridación del terrorismo al crimen organizado, que se produce cuando la implicación en operaciones y negocios ilícitos se vuelve recurrente y sistemática dada la motivación económica que implica la obtención de réditos. Esto puede sustanciarse en dos niveles: uno relacionado con la evolución del grupo a la estructura híbrida y otro, con la transformación del terrorismo en una organización criminal orientada a acumular beneficios (De la Corte Ibáñez, 2013, p. 11).

La cooperación entre grupos terroristas y organizaciones criminales también es una forma de convergencia y tiene dos niveles diferentes: el primero, cuando el grupo criminal decide apoyar a la organización terrorista por motivos de afinidad política, religiosa, ideológica; y el segundo, de colaboración tiene intereses prácticos e implica intercambio material o transacciones económicas como: compra de armas, explosivos, documentos falsos, o cualquier otro bien que los terroristas carecen de oportunidades de obtención por medios propios (De la Corte Ibáñez, 2013, pp. 12 y 13).

Una vez trazada la vinculación entre el terrorismo y las distintas estructuras criminales, se analizará la existencia regional y nacional de grupos considerados terroristas y su relación con la delincuencia organizada.

2.3. Antecedentes del Terrorismo y su Vinculación con estructuras criminales en América Latina y el Ecuador.

Como se dijo anteriormente, la Guerra Fría provocó un cambio de política mundial en cuanto a la percepción de seguridad y la defensa de los derechos y la democracia. Se distribuyó el mundo en distintas áreas de influencia, América Latina formaba parte de la esfera de influencia norteamericana desde principios del siglo. Con el paso de tiempo se inició un ambiente de inestabilidad política en el área con orígenes en la agitación comunista y la pobreza (Vargas Velásquez, 2012, pp. 109 y 110).

En la historia de América Latina existen diversas agrupaciones que se identifican como participantes de actos terroristas con causas propias, muchas de ellas bajo el nombre de guerrillas. Por ejemplo, en Perú, Sendero Luminoso y el Movimiento Tupac Amaru, en Argentina los grupos Montoneros, las FARC y el ERP, en Chile el Frente Patriótico Manuel Rodríguez y el Movimiento Izquierdista Revolucionario, en Bolivia el ELN, en Uruguay el MLNT, en Brasil VRP y, en Guatemala las Fuerzas Armadas Revolucionarias Maoístas, todos estos grupos cometieron agresiones contra la sociedad civil (De Olloqui, 2003, p. 16).

En 1942 se inició a estructurar la institucionalidad del sistema de seguridad hemisférico bajo la dirección de Estados Unidos y, en 1949 se firmó en Río de Janeiro el TIAR que estableció alianzas militares por medio de distintos acuerdos creando una doctrina de defensa común (Vargas Velásquez, 2012, p. 112). También se considera que

existe terrorismo de Estado, como ha sido acusado el Partido Comunista de Cuba, el Ejército Rojo de la URSS y el Partido Comunista Iraquí (De Olloqui, 2003, p. 16).

La conocida debilidad institucional de la mayoría de los estados de América Latina y el Caribe y la existencia de lo lucrativo que resulta el negocio clandestino de droga volvieron a estos países en puntos atractivos para las empresas criminales transnacionales. Es así como las organizaciones criminales han explotado estas debilidades y se ha generado una rápida penetración y propagación del crimen organizado dado que, con el nivel de pobreza y desempleo incluso se considera la inclusión en actividades criminales una opción de supervivencia (García Falconí, 2008, p. 107 a 112).

En la región, existen países claves como Colombia, México, Brasil, Nicaragua, Honduras, El Salvador y Guatemala, en donde se han afianzado las alianzas criminales a nivel internacional, de manera especial con la criminalidad rusa, italiana, asiática o norteamericana, que suministraría a grupos criminales nacionales y/o grupos guerrilleros el acceso a lavado de dinero, fuentes de armas ilegales, entre otras; lo que podría verse como una seria amenaza al régimen democrático de los países de la región (García Falconí, 2008, pp. 114, 115 y 117).

Normalmente las vinculaciones con las distintas organizaciones delictivas se generan por actividades relacionadas con el tráfico de drogas, armas y, lavado de dinero, de la misma manera hay actividades relacionadas a prostitución, tráfico de personas, pornografía infantil, usura, chantaje, secuestro, fraudes, falsificaciones, robos, entre otros (García Falconí, 2008, p. 115).

Realizar una campaña contra la estructura del Estado implica tener posibilidades de financiación. Con esta intención normalmente se busca financiamiento en recursos y actividades ilegales para lograr contar con rentas. En Colombia y Perú las organizaciones

FARC, ELN y Sendero Luminoso obtuvieron rentas derivadas del tráfico de drogas, que incluía logística propia para una confrontación armada, redes de apoyo y suministro, generando relaciones de coordinación y cooperación en algunos casos y enfrentamientos y guerras en otros (Vargas Velásquez, 2012, p. 125).

Existe constancia de un incremento de cultivo de coca junto con actividades de tráfico de sustancias provenientes de diversos carteles de la región, por medio de diversas actividades promoviendo además el tráfico de MDMA. De la misma manera, existe la venta de submarinos, misiles, helicópteros rusos, armas pequeñas, rifles de asalto rusos AK-47, lanza granadas a distintos grupos entre los que se encuentra las FARC y posibles bandas paramilitares de derecha colombiana. Incluso, en el año 1999 existieron movimientos de cargamentos de armas rusas y de Europa Oriental en Colombia y, en el año 2000 hubo una vinculación del Director de Inteligencia Nacional de Perú en el comercio del mercado negro de armas ruso. Lo que evidencia entonces relaciones de las organizaciones criminales internacionales con un servicio de amplio espectro desde jefes locales del crimen y terrorismo internacional (García Falconí, 2008, pp. 121, 122, 123, 124 y 126).

El crecimiento de las organizaciones criminales y de los distintos grupos guerrilleros o/y paramilitares permitió la consolidación de territorios propios y la disputa de aquellos espacios que no estaban en su poder, incrementando los factores de violencia

Estas relaciones generan problemas para garantizar la gobernabilidad de los Estados, pues, las sociedades con conflictos armados internos tienden a producir fragmentación social, lo que provoca distorsiones en el proceso de implementación de políticas públicas. Esto se deriva además de la existencia espacios territoriales que se

consideran vacíos o que no tienen control estatal lo que genera deslegitimación estatal frente a la sociedad - estado fallido - (Vargas Velásquez, 2012, p. 126),

2.3.1. Vinculación del Terrorismo con Estructuras Criminales en el Ecuador

En el año 1936 se emitió la Ley de Defensa Social que, en 1964 fue reemplazada por la Ley de Seguridad Nacional cuando se consideró un imperativo superior de seguridad nacional que obligó a que las Fuerzas Armadas a salvar el país del deshonor, el comunismo y el caos; esto generó una primera lucha contra la guerrilla, el terrorismo y el comunismo como política de estado generando además restricciones de derechos (García Falconí, 2008, p. 323).

La Ley de Seguridad Nacional fue expedida por el Consejo Supremo de Gobierno horas antes de que asumiera el poder el presidente Jaime Roldós Aguilera, tenía como principios básicos que la seguridad nacional es responsabilidad del Estado y que en consecuencia debe contrarrestar los factores adversos internos y externos por medio de previsiones y acciones políticas, económicas, sociales y militares (Comisión de la Verdad, 2010, p. 216).

En función de esta ley se establecieron nuevos organismos - como la UIES y otros grupos especiales - a fin de combatir la subversión, sirvió de marco jurídico para implementar la estrategia contrainsurgente que implicaba un conjunto de acciones de inteligencia, seguimiento, infiltración, amedrentamiento, entre otras acciones implementadas por grupos especiales de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas - SIC-10, UIES, GECI, CCQ, GEOIM - (Comisión de la Verdad, 2010, pp. 216 y 217).

El terrorismo en el Ecuador se tipifica a partir del año 1971 en la reforma al Código Penal en donde, si bien no consta un tipo penal específico etiquetado como

terrorismo, se marcan conductas transversales relacionadas (paralización de servicios, sustracción de medios de socorro por incendio, inundaciones o naufragio; paralización de servicios públicos, destrucción de plantas de energía eléctricas, agua potable o gas, fabricar armas y municiones, entre otras (García Falconí, 2008, p. 320).

En este Código se pueden evidenciar ciertos elementos dentro de lo considerado como terrorismo: delitos contra la seguridad común para demandar cambio de leyes mediante amenaza e intimidación (Serrano Picón y Vásquez Calle, 2022, p. 1695).

Posteriormente, en 1978 existe una referencia al terrorismo y sus secuelas - asesinato, plagio, otros delitos violentos -, se modifican penas para determinadas conductas. La Ley de Seguridad Nacional, no fue derogada, en el año 1981 sirvió para negar asilo político a miembros del movimiento M-19 considerando que atentaban contra la seguridad del país, luego, para sustentar jurídicamente actos autoritarios del régimen de turno en movilizaciones populares, en 1982 (García Falconí, 2008, pp. 321 y 325).

Con las medidas de la Ley de Seguridad Ciudadana, que incluían infiltraciones y procesos psicosociales, se promovió la idea de seguridad contra acciones y grupos que se consideraba atentaban contra la seguridad nacional.

En el año 1982 inició sus operaciones el grupo Alfaró Vive Carajo (AVC) quienes realizaban acciones que se consideraban irregulares como la toma de medios de comunicación para difundir sus propuestas, asaltos a entidades bancarias entre otros. El grupo fue etiquetado como terrorista y se promovió estatalmente la creación de grupos especiales de fuerzas armadas y policía para su combate, con el objetivo de combatir el terrorismo y la subversión (García Falconí, 2008, p. 324).

En septiembre de 1985 se creó la Unidad de Investigaciones Anti-Subversivas (UIAS) y posteriormente en el año 1986 la Unidad de Investigaciones Especiales (UIES) con el objetivo de combatir la subversión y el terrorismo. La Unidad tenía investigación clandestina, utilizaba identificaciones falsas para sus miembros y usaba instalaciones también secretas (Comisión de la Verdad, 2010, p. 226).

Desde el Estado se generó un discurso dicotómico ideológico, los opositores fueron mostrados como radicales – los otros peligrosos que actúan más allá de la ley – y, la nación – representada por el gobernante – y la idea de que frente a un ambiente de inestabilidad por la delincuencia es necesario el ejercicio de la ley con liderazgo fuerte por parte de la autoridad, lo que no implicó el respeto de la justicia sino un clima de terror y violencia generada por el Estado (Comisión de la Verdad, 2010, pp. 245 y 246).

Los aparatos represivos creados por el Estado circulaban por las calles deteniendo a personas que consideraban peligrosas – hasta por su apariencia física-, se detuvo a periodistas, estudiantes, entre otras personas con la excusa de echar abajo las estructuras insurgentes que eran consideradas peligrosas. De la misma manera se justificaron – con la idea de una guerra interna – privaciones ilegales de la libertad o ejecuciones extrajudiciales, implicando el ejercicio patriótico para eliminar a grupos criminales (Comisión de la Verdad, 2010, p. 246).

Es así como, se generó una idea de guerra y lucha contra lo concebido como terrorismo aplicando tácticas militares pero sin reconocer su estatus de combatientes lo que generó una estructura sistemática y generalizada de ataque al sector que se identificó con el grupo AVC y una serie de violaciones a derechos humanos como: detenciones arbitrarias, tortura, etc., que fue investigado posteriormente por la Comisión de la Verdad (García Falconí, 2008, p. 325)

El gobierno identificaba al opositor desde una dimensión penal y no desde la idea de un contrincante político, la represión se dirigió a activistas sociales, religiosos o miembros de AVC de forma global. Se trató de una retórica con representaciones tendenciosas intentando crear verdades respecto a una guerra interna que nunca fue declarada, pero promoviendo adhesión al castigo y la represión (Comisión de la Verdad, 2010, pp. 246 y 247).

Esto terminó validando socialmente varias violaciones a los derechos humanos no solo de manera particular, sino como política de estado, se reestructuró a la Policía, a las Fuerzas Armadas, se crearon grupos de persecución y se construyó un sistema de impunidad por medio de la UIES (Comisión de la Verdad, 2010, p. 230 y sgts.). Todo esto fue expuesto solo décadas después fueron expuestas luego de crear una Comisión de la Verdad para investigar a los responsables de las violaciones y, a la vez, para receptar los testimonios de las víctimas y de sus familias.

En 1992 se previno la existencia de una alianza entre Sendero Luminoso y el narcotráfico lo que derivó en la exportación de sus ideales a Ecuador y Bolivia; se generó una relación compleja entre los grupos guerrilleros y aquellos dedicados al narcotráfico con relaciones de coordinación y enfrentamientos (Vargas Velásquez, 2012, p. 125).

Así, en los años 90 se estableció una política de combate al terrorismo que, derivó también en un sinnúmero de agresiones a los derechos humanos de los que se consideraban blancos investigados y promovió el uso de fondos públicos como justificación del actuar policial y militar, no solo contra personas que realizaban actividades que se puedan considerar subversivas o relacionadas con delitos, sino también contra personas que realizaban oposición política o protestas sociales.

Así, se generó un nexo entre el calificativo de terrorista, visto como criminal, empleado para criminalizar la acción política opuesta al gobierno, generando más importancia en las acciones con peso criminal que entender el origen y la naturaleza de los grupos insurgentes. El terrorismo fue entonces, una estrategia discursiva que permitía descalificar la legitimidad de algunas causas y generaba la idea de que existían peligros por los que el Estado debía ejercer la violencia (Comisión de la Verdad, 2010, p. 245).

En el año 2007 se aprobó la Política Nacional de Prevención Institucional de Lavado de Activos realiza recomendaciones relacionadas con la financiación del terrorismo y la metodología para evaluar su cumplimiento. En ninguna de estas inclusiones se establece una definición de terrorismo (García Falconí, 2008, p. 321).

El Ecuador es signatario de varios instrumentos internacionales relacionados con la prevención del terrorismo² y, el COIP a partir del mes de febrero de 2014 establece por primera vez en el artículo 366 la conducta específica de terrorismo en el país, en el tipo penal se establecen conductas relacionadas con realizar actos que pongan en peligro la vida, la integridad física o la libertad de las personas, o pongan en peligro edificaciones, medios de comunicación o transporte con medios que puedan causar grandes estragos, mediante conductas que provoquen o mantengan en estado de terror a la población (García Falconí, 2008, pp. 321 y 322).

Con el paso del tiempo, desde los años 90 hasta inicios del 2024, no existieron grupos que hayan sido calificados expresamente como terroristas. El contenido del tipo penal fue destinado a líderes sociales, campesinos o estudiantiles, en el contexto de

² Entre estos se encuentran: Convención interamericana contra el terrorismo, Convención para prevenir y sancionar los actos de terrorismo configurados en delitos contra las personas y la extorsión conexas cuando estos tengan trascendencia internacional, Convenio internacional para la represión de la financiación del terrorismo.

protestas sociales de oposición política o ambiental (García Falconí, 2008, p. 327). Se usaron términos relacionados con el terrorismo y subversión para criminalizar a participantes de protestas, defensores de derechos, líderes sindicales, etc. y, se iniciaron procesos penales derivados de persecución política a diversos dirigentes; entre estos eventos constan por ejemplo: la manifestación Shuar en septiembre de 2009, la reunión del ALBA en Otavalo en 2010, los 10 de Luluncoto en 2012 (Cordero Heredia, s. f.).

En 2019 se realizaron varias protestas sociales en el país, muchos de los detenidos fueron acusados de terrorismo y argumentaron recibir torturas. De la misma manera medios de comunicación argumentaron que los actos que realizaron distintos líderes indígenas y sociales se encontraban dentro del concepto de terrorismo (Defensoría del Pueblo y Comisión Especial para la Verdad y la Justicia, 2021, pp. 129 y 180).

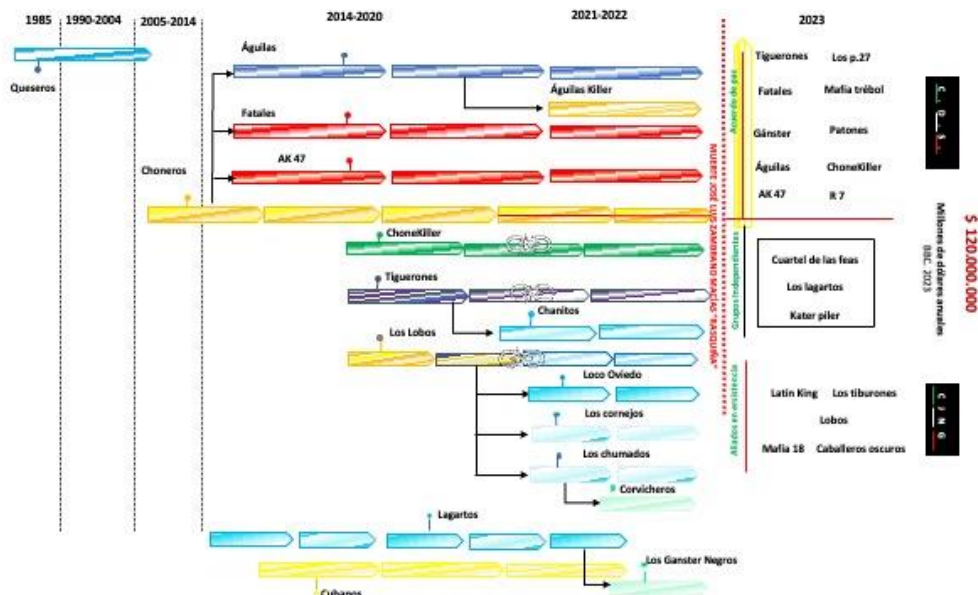
Los primeros días del mes de enero de 2024, el Presidente de la República emitió los Decretos Ejecutivos 110 y 111 declarando, en el primero, el estado de excepción en todo el territorio nacional y los centros de privación de libertad por grave conmoción interna (Decreto Ejecutivo No. 110, 2024, Art. 2) y, en el segundo estableciendo que el país enfrenta índices de violencia crecientes por la penetración del crimen organizado en el tejido social e institucional junto a actos terroristas que atentan contra la seguridad y soberanía del Estado y la descomposición del sistema penitenciario (Decreto Ejecutivo No. 111, 2024, Parte Exposición de motivos) incluyendo la causal de conflicto armado interno dentro del estado de excepción (Decreto Ejecutivo No. 111, 2024, Art. 2).

El Ejecutivo con la emisión de estas disposiciones y el correspondiente estado de excepción por esas dos causales se vio obligado a justificar la proliferación del crimen organizado no solo de manera numérica sino con hechos reales que se desarrollaban en el país y que fueron conocidos y enfrentados por la sociedad. Sin embargo de esto y, más

allá del análisis argumentativo, los decretos se vieron respaldados por varios informes policiales y de investigación. Los mismos justificaban la existencia de eventos de violencia, el incremento de las tasas de criminalidad y contaban con información de la existencia de grupos que no solo se encontraban estructurados sino también armados.

Es así como se estableció un listado de grupos terroristas y se los esquematizó temporalmente de la siguiente forma:

Figura 1.
Grupos considerados terroristas



Nota: (Decreto Ejecutivo No. 111, 2024, Art. 12)

En los documentos, se establece una crisis de seguridad que se configura como una amenaza terrorista contra la soberanía territorial y exige una respuesta estatal amparada en el derecho internacional humanitario a fin de recuperar el control territorial y la soberanía en materia de seguridad, ya que considera que existen grupos que tienen un nivel mínimo de organización y utilizan armas, municiones, explosivos y accesorios (Decreto Ejecutivo No. 111, 2024, Parte Exposición de motivos)

Por último, considera que el crimen organizado es un actor no estatal beligerante, con capacidad de planificación, coordinación, ejecución y atribución de actos de violencia planificada contra la población, por lo que declara como terroristas a las organizaciones: Águilas, ÁguilasKiller, Ak47, Caballeros Oscuros, ChoneKiller, Choneros, Corvicheros, Cuartel de las Feas, Cubanos, Fatales, Gánster, Kater Piler, Lagartos, Latin Kings, Lobos, Los p.27, Los Tiburones, Mafia 18, Magia Trébol, Patrones, R7, Tiguerones y, dispone la ejecución de acciones militares para neutralizar a los mencionados grupos (Decreto Ejecutivo No. 111, 2024, Art. 4, 5, Exposición de motivos).

Se observa un cambio de ruta en el uso de la figura del terrorismo, en un primer momento utilizada en muchas ocasiones como medio de persecución política y, actualmente, como medio de identificación y persecución a grupos de delincuencia organizada. Por eso resulta de especial importancia verificar las características del tipo penal de terrorismo a fin de adecuar las diversas actuaciones a una correcta tipificación.

En su dictamen de constitucionalidad la Corte Constitucional realiza un análisis de la real ocurrencia de los hechos alegados en los mencionados Decretos Ejecutivos, para lo cual tiene como base el Informe PN-DAI-EII-2024-INF que indica que estas organizaciones que participan del crimen organizado tienen capacidad para planificar, coordinar, ejecutar y atribuirse actos violentos que serían de carácter terrorista con material armado y con capacidad y conocimiento diverso y con relación a grupos criminales organizados transnacionales, aumentando el índice de criminalidad en el país (*Dictamen 1-24-EE/24*, 2024, párr. 8 y 9), motivando las medidas excepcionales a fin de evitar que la población sea víctima de actos terroristas.

En su análisis respecto a la existencia de un conflicto armado interno, la Corte relata una serie de ataques violentos en el país en el mes de enero de 2024. Entre estos

eventos constan incineraciones de vehículos y explosiones en un puente en Quito, secuestros de miembros policiales y ataques a sus edificaciones, el ingreso a las instalaciones de un medio de comunicación en Guayaquil en una transmisión en vivo. Lo que a juicio de la Corte no solo tenía la intención de generar un impacto social sino que además conllevó a que los Ministerios de Trabajo y Educación suspendan sus jornadas presenciales para salvaguardar la integridad de la ciudadanía (Dictamen 1-24-EE/24, 2024, párr. 57 y 58)

Una vez identificados los grupos en particular, a fin de neutralizarlos, se dispuso a las Fuerzas Armadas ejecutar operaciones militares, bajo el derecho internacional humanitario y respetando los derechos humanos (Decreto Ejecutivo No. 111, 2024, Article 5).

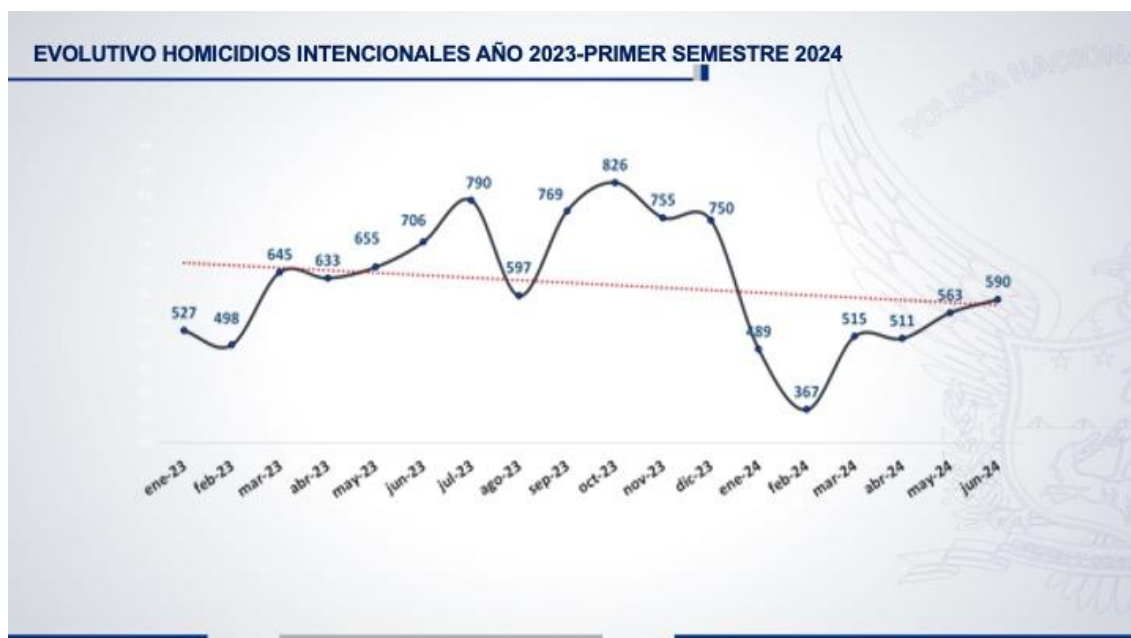
Por su parte la Corte Constitucional consideró como justificada la existencia de un conflicto armado interno y, a la vez, indicó que no es su competencia verificar o no la existencia de un conflicto armado interno dado que esto no depende de declaraciones o reconocimientos políticos o de los involucrados, ni se configura en función del control de constitucionalidad, por lo que aclaró que no le compete pronunciarse sobre el régimen jurídico aplicable al respecto (Dictamen 1-24-EE/24, 2024, párr. 74 a 92, 204 y 205).

Es importante concluir este acápite con datos en función de las realidades del país y poder determinar la importancia e influencia de la calificación de terroristas a determinados grupos delictivos. Para esto, hay que considerar que el mejor indicador para medir la violencia y la inseguridad en un territorio es el número de homicidios intencionales (Fundación Panamericana para el Desarrollo y Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado, 2023, Introducción), numéricamente es innegable, que la violencia e inseguridad en el país han ido en aumento en el año 2023 y que ha enfrentado

una variación a partir de los mencionados decretos ejecutivos, según los datos policiales obtenidos:

Figura 2

Evolutivo Homicidios Intencionales Año 2023 – Primer Semestre 2024



Nota: Información obtenida del Departamento de Análisis de la Información de la Policía Nacional del Ecuador (Departamento de Análisis de la Información de la Policía Nacional del Ecuador, 2024b)

De la gráfica se muestra un evidente crecimiento de homicidios intencionales en el mes de octubre de 2023 – llegando a 826 – y, un descenso considerable en el mes de febrero 2024 – luego de los Decretos Ejecutivos detallados y el estado de excepción – 367 según la gráfica -; de la misma manera se puede evidenciar un aumento progresivo de los números a partir del mes de marzo de 2024.

En cuanto al terrorismo, se ha determinado que como tipo penal, va más allá de una declaración política, es decir, estos grupos identificados deben adecuar sus actuaciones a las tipificadas jurídicamente en la norma penal ecuatoriana. De los datos proporcionados por el Departamento de Análisis de la Información de la Policía Nacional del Ecuador, respecto a las detenciones de terrorismo en el año 2023 llegan a 57, mientras que de enero a junio de 2024 llegan a 403, como se muestra a continuación:

Figura 3
Detenidos por el delito de terrorismo



Nota: Información obtenida del Departamento de Análisis de la Información de la Policía Nacional del Ecuador (Departamento de Análisis de la Información de la Policía Nacional del Ecuador, 2024a)

De la información se tiene que, de enero a diciembre de 2023 se detuvieron 57 personas por el delito de terrorismo, mientras que, de enero a junio de 2024 se han detenido 403 personas por la misma causa, no se tiene la constancia de las personas que han sido sentenciadas o si, se formularon o no cargos por el delito de terrorismo.

Independientemente de esto, se debe considerar que la mera enunciación de grupos terroristas a determinados grupos de delincuencia organizada ha incrementado el número de personas detenidas bajo esta figura, independientemente de que sus actos se hayan adecuado al tipo penal establecido en el artículo 366 del COIP.

El incremento de las detenciones por el delito de terrorismo en el comparativo del año 2023 a junio de 2024, gráficamente se vería así:

Figura 4*Comparativa delitos por terrorismo 2023 y 2024*

Nota: Información obtenida del Departamento de Análisis de la Información de la Policía Nacional del Ecuador (Departamento de Análisis de la Información de la Policía Nacional del Ecuador, 2024a)

Luego de que se ha analizado los antecedentes históricos del terrorismo, su evolución en el ámbito internacional y nacional, corresponde analizar el concepto de estado de terror en función del tipo penal de terrorismo en el Ecuador para pasar a identificar los parámetros probatorios que deberían considerarse para su procesamiento.

3. El Concepto de Estado de Terror a la Luz del Tipo Penal Establecido en el Código Orgánico Integral Penal

El concepto de estado de terror en la legislación penal ecuatoriana es un elemento crucial para entender la dinámica del tipo penal en particular y, su relación con la dinámica legal y las distintas organizaciones delincuenciales. El término no solo implica el impacto psicológico producto del delito sino también la búsqueda de proteger bienes jurídicos protegidos en particular a fin de lograr proteger y garantizar la institucionalidad del estado y la seguridad de sus ciudadanos.

3.1. Definición y Elementos del Delito de Terrorismo Según el Código Orgánico Integral Penal de Ecuador

Se ha analizado el origen de las organizaciones con fines terroristas y, puede ser: transoceánico, con combatientes en territorio distinto al país donde la organización tiene albergue físico o, subversivo, con combatientes residentes en el territorio en el que se disputa la soberanía del estado (Serrano Picón y Vásquez Calle, 2022, p. 1691).

Sin bien, como se ha establecido en ningún instrumento universal existe definición de “actos terroristas”, una definición general de terrorismo adolecería de excesiva indeterminación, no podría ser definitiva dado que es un fenómeno dinámico que cambia en función de la sociedad en el tiempo, tampoco sería universal dado que sería imposible que incluya todas las manifestaciones mundiales del terrorismo. Le corresponde, entonces, a cada Estado decidir si tipificar actos terroristas y de qué forma hacerlo, por lo que sentar las bases de manera universal podría contribuir a reducir la impunidad en relación a crímenes internacionales (Serrano, s. f., p. 29)

En el caso ecuatoriano el tipo penal de terrorismo se tipifica en el COIP de la siguiente manera:

Art. 366.- Terrorismo.- La persona que individualmente o formando asociaciones armadas, provoque o mantenga en estado de terror a la población o a un sector de ella, mediante actos que pongan en peligro la vida, la integridad física o la libertad de las personas, pongan en peligro o atenten contra las edificaciones públicas o privadas, medios de comunicación, transporte, valiéndose de medios capaces de causar estragos, será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años.

La pena privativa de libertad será de trece a dieciséis años:

1. Si la persona se apodera de un transporte terrestre, una nave o aeronave, plataformas fijas marinas o ejerce control sobre esta por medios tecnológicos, violentos, amenaza o intimidación; derribe, destruya, cause daños, coloque o haga colocar un artefacto o sustancia capaz de destruirlo o causar daños que le incapaciten para su transportación.
2. La persona que destruya por cualquier medio, edificación pública o privada, plataforma fija marina, instalaciones de áreas estratégicas, servicios básicos esenciales, así como de las instalaciones o servicios de transportación terrestre, navegación aérea o marítima, si tales actos, por su naturaleza, constituyen un peligro para la seguridad de la transportación terrestre, de las aeronaves o naves, como de la seguridad de las plataformas y demás edificaciones.
3. La persona que realice actos de violencia que, por su naturaleza, causen o puedan causar lesiones o constituyan un peligro para la seguridad de estos o sus ocupantes, en un transporte terrestre, a bordo de una aeronave, nave, en una plataforma fija marina, en puertos, aeropuertos, instalaciones de áreas estratégicas, servicios básicos esenciales o ambiente.
4. La persona que comunique, difunda o transmita informes falsos poniendo con ello en peligro la seguridad de un transporte terrestre, de una nave o aeronave.
5. La persona que, irrumpa los locales oficiales, la residencia particular o los medios de transporte de las personas internacionalmente protegidas.
6. La persona que realice por sí misma o por medio de terceros, operaciones y transacciones financieras económicas, con el objeto de dar apariencia de licitud para desarrollar actividades terroristas tipificadas en este Código.
7. La persona que hurte, robe, malverse, obtenga mediante fraude o extraiga mediante amenazas, uso de la violencia o intimidación materiales nucleares.
8. La persona que reciba, posea, use, transfiera, altere, evacúe o disperse materiales nucleares sin autorización legal, si tal acto causa lesiones graves a una persona o grupo de personas o daños materiales sustanciales.

9. La persona que entregue, coloque, arroje o detone un artefacto o sustancia explosiva u otro artefacto mortífero en o contra un lugar de uso público o privado, una instalación pública o privada, una red de transporte público o una instalación de infraestructura, con el propósito de causar la muerte o graves lesiones corporales a las personas o con el fin de causar una destrucción material significativa.

Cuando por el cometimiento de la infracción se produzca la muerte de una o más personas, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

Cuando se cometa desde o en centros de privación de libertad se aplicará la pena máxima que corresponda añadida en un tercio (*COIP*, 2014, Art. 366)

Se considera que el delito de terrorismo está integrado por al menos dos componentes; un teleológico, relacionado con la finalidad de la actividad - destruir el orden del estado-; y, un estructural, que se refiere a las personas que materializan las acciones del tipo penal - violencia organizada - (Serrano Picón y Vásquez Calle, 2022, p. 1690)

Si bien los términos terrorista y terrorismo no figuran en las disposiciones que establecen delitos, en los documentos internacionales analizados, sí se genera la necesidad de que exista la intención de intimidar a la población o de obligar al gobierno a hacer o no hacer algo, además, establecen características importantes que deben considerarse dentro la tipificación:

Cada conducta delictiva se define según su objeto y elementos materiales que lo constituyen (*actus reus*) - por ejemplo, causar destrucción, colocar explosivos, secuestrar aeronaves o buques y otros -. En algunos casos, otro elemento constitutivo de un delito es la creación de un peligro, independientemente de si acto que causó el peligro fue intencional(...).

El elemento subjetivo e intencional (*mens rea*) incluido en las disposiciones que crean delitos exige que el delito sea cometido “deliberada o intencionalmente”. Esa intención “general” suele ir acompañada de una intención “especial” (por ejemplo, que el autor tenga, además, la intención de causar la muerte o lesiones corporales graves)... (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2018, p. 56).

3.1.1. Elementos Objetivos del Tipo

Hay que tener como punto de partida la acción típica, para Roxin la “acción es una conducta humana significativa en el mundo exterior conforme a una imputación de un suceso a alguien, como resultado de la valoración del contenido de su conducta de hacer o no hacer” (Roxin, 2008, p. 194). Esta conducta debe estar descrita en el tipo penal y, se analiza con los siguientes puntos:

- Sujeto activo: persona individual o grupo armado. De manera general quién es susceptible de ser un sujeto terrorista. En este sentido se debe cometer como crimen individual, de grupo o, perpetrado por el Estado (Serranó, s. f., p. 29). En el caso ecuatoriano se tiene que es un delito plurisubjetivo, como un delito personal o, formando asociaciones armadas - grupo armado – lo que obliga a verificar los parámetros *ex ante* y *ex post* del autor.
- Sujeto pasivo: Existen destinatarios directos como la sociedad, personas y/o instituciones lesionadas. También hay destinatarios indirectos en función de los efectos, duración y respuestas de la sociedad al terrorismo (Serranó, s. f., p. 20).
- Verbo rector: la conducta típica - acción u omisión -, indispensable para ejecutar el delito, en el caso particular actos para provocar o mantener en estado de terror a la población, poner en peligro la vida, la integridad, la libertad y la propiedad.

- Bien jurídico protegido: Es el bien jurídico al que presuntamente protege cada tipo penal (Rodríguez Moreno, 2022, p. 161). En el caso particular la estructura del estado, orden público y constitucional, la seguridad social, la organización estatal. Es un delito pluriofensivo dado que además de los bienes jurídicos expuestos, genera una vulneración a los descritos en el mismo tipo penal – vida, integridad física, libertad -.
- Elemento descriptivo: son aquellos que describen una conducta u objeto (Rodríguez Moreno, 2022, p. 189), en el caso particular relata infracciones comunes que difieren por su comisión y su finalidad aquí se encuentran: destruir el orden del estado, actos que pongan en peligro la vida, integridad física, libertad de las personas, edificaciones públicas o privadas medios de comunicación, transporte, medios capaces de causar estragos.
- Elemento normativo: Estos elementos aluden a una realidad determinada por la norma jurídica o social. Existen elementos normativos jurídicos y sociales y, pueden subdividirse en aquellos referidos a una valoración o a un sentido (Mir Puig, 2019, p. 97). Deben distinguirse de los elementos valorativos éticos que se remiten a pautas de ética social, que muchas veces son discutibles y hasta inconstitucionales (Zaffaroni, s. f., p. 22)

Entonces los elementos normativos, se aprecian luego de una apreciación valorativa del juez y técnica en atención a las circunstancias del caso (Rodríguez Moreno, 2022, p. 190). Conceden una gran libertad al juez, requieren una valoración que complete su contenido y que les permita ser aplicados, lo que ha permitido que el legislador introduzca conceptos jurídicos indeterminados y

deben ser valorados por el juez de conformidad con conceptos axiológicos (Heinrich Jescheck y Weigend, 2014, pp. 191 y 192).

Aclarada la conceptualización de elementos normativos, en el tipo en estudio se tiene: estado de terror, vida, integridad, libertad, edificios públicos, medios de comunicación, transporte terrestre, áreas estratégicas, etc.

3.1.2. Elementos Subjetivos del Tipo

- Dolo: “Es el conocimiento y la voluntad de la realización de los elementos del tipo de manera que se produce un resultado conocido y deseado por el autor” (Rodríguez Moreno, 2022, p. 183) en el caso particular el terrorismo es un delito eminentemente doloso.

Se evidencia además que es un delito de peligro concreto según la redacción del tipo y, podría ser un delito de resultado de mera actividad. Lo que varía en este punto es la finalidad dado que busca provocar o mantener en estado de terror, convirtiéndose además en un delito instantáneo - provocar – o, permanente – mantener -.

3.2. Características de la Figura de Estado de Terror Establecida en la Legislación Ecuatoriana.

El terrorismo no es una nueva forma de criminalidad, sino que, a partir del año 2001 tiene una visión distinta desde a prevención, persecución y sanción en el derecho penal. Las características de la figura de estado de terror delimitan el marco legal destinado por el legislador para enfrentar las amenazas públicas relacionadas con el terrorismo. Es de aquí que nace la necesidad de identificar con claridad los criterios del elemento normativo.

Al no tener una definición clara a nivel internacional, el Ecuador optó por incluir, en su tipo penal, algunos parámetros establecidos en el anexo de la Resolución 49/60 , entre los que se encuentra el estado de terror (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1994). Es necesario tener en cuenta que el juez debe verificar la neutralidad de la existencia de la acción frente a la norma, para luego enfrentarla a la normativa y establecer si es una conducta penalmente relevante (Rodríguez Moreno, 2022, p. 57).

La ambigüedad del término estado de terror puede provocar que los destinatarios de la norma no necesariamente tengan claridad respecto a las conductas forman parte del delito de terrorismo. Esta falta de claridad puede surgir por la interpretación subjetiva de conceptos relacionados con el impacto psicológico provocado por el estado de terror. Es así como se plantea la necesidad de limitar la ambigüedad con definiciones más precisas y objetivas a fin de garantizar la transparencia en la aplicación de la ley.

3.2.1. Concepto de Estado de Terror

Como se dejó sentado, el término terror en el origen del tipo penal nace de la Revolución Francesa junto con la idea de estado de terror. Sin embargo, el hecho de que semánticamente forme parte del tipo penal no necesariamente genera claridad en la constitución de conceptos, sin embargo se evidencia una relación directa con la idea de violencia arbitraria y, con la amenaza que tiene cualquier persona de ser víctima de ella.

La Convención de 1937 de la Sociedad de las Naciones para la Prevención y Sanción del Terrorismo, que nunca entró en vigor, estableció que los ataques terroristas eran actos con la intención de crear un estado de terror en la mente de las personas. Esto evidencia como se brinda al Estado medidas necesarias con una apreciación bastante amplia, sin que exista una definición consensuada (Herencia Carrasco, 2015, p. 60).

En Ecuador el tipo penal del artículo 366 del COIP establece elementos para que se constituya un escenario de terror, por medio de actos violentos, que pongan en peligro la vida, la integridad física o libertad de las personas o, que pongan en peligro edificaciones, medios de comunicación y transporte por medio de métodos que puedan causar grandes estragos. De la misma manera, se detallan, de manera ejemplificativa, actos que pueden considerarse como generadores de terror (Serrano Picón y Vásquez Calle, 2022, p. 1702).

El problema del estado de terror como elemento normativo del tipo radica en dónde genera sus efectos – sujetos, población -. Bajo esta premisa se debería contar con un análisis de la psiquis del sujeto para poder verificar si sufrió terror dado que, la determinación de si se ha experimentado terror no solo se basa en la existencia de acciones violentas, sino también en un análisis detallado de las reacciones emocionales de las víctimas y testigos involucrados en el caso particular.

Es necesario tener en cuenta que “el terrorismo busca ante todo sembrar pánico e inseguridad en la población, pero también la certeza de la vulnerabilidad de todo espacio geográfico en cualquier lugar del planeta” (Rodríguez Morales, 2012, p. 75), es decir, lo que se busca es generar un estado de terror dentro de la población civil, para hacerla vulnerable e incapaz de proteger a su propia sociedad por medio del miedo (Rodríguez Moreno, 2022, p. 88).

3.2.2. Implicaciones de la Conceptualización Dentro del Tipo Penal

Conceptualmente, existen elementos dentro de la definición de terrorismo: tratarse de actos criminalizados en el ordenamiento, los mismos deben ser realizados con el objetivo de provocar un estado de terror en la población o, a fin de obligar al Estado a

tomar alguna acción y, estar política o ideológicamente motivados, lo que no implica fines privados o personales (Galain Palermo, 2015, p. 288).

Se evidencia así un conjunto de elementos objetivos como el uso de actos criminalizados jurídicamente y elementos subjetivo como la finalidad de coerción por medio del terror (Galain Palermo, 2015, p. 288); este elemento subjetivo involucra un dolo general y un dolo especial relacionado con difundir terror, intimidar a la población o coaccionar a una entidad (Santalla Vargas, 2015, p. 499). Por otro lado, se considera una amenaza que pone en peligro la paz, la seguridad y las libertades básicas de la sociedad (Galain Palermo, 2015, p. 289).

Tanto la Declaración de Medidas para Eliminar el Terrorismo Internacional y su Declaración Complementaria definen al terrorismo desde la existencia de actos criminales, planeados para provocar un estado de terror con fines políticos (Ambos y Timmenmann, 2015, p. 36).

Sin embargo, actualmente la criminalización del terrorismo no necesariamente se encuentra vinculada con conductas criminales - tendientes a crear un estado de terror - sino con la sola presencia o colaboración con una organización que persiga un fin indicado, como sembrar terror en la población (Santalla Vargas, 2015, pp. 486 y 490). La intención de infundir terror conlleva un peligro público y es uno de los elementos comunes para el delito de terrorismo y, la finalidad de subvertir el orden constitucional va más allá de infundir terror (Santalla Vargas, 2015, p. 498).

Bajo estas ideas, se puede concluir que, como finalidad de los grupos terroristas está mantener a la sociedad en estado de terror por medio del miedo, si bien no es su objetivo prioritario, si implica mantener una psicología de miedo en la población como método.

4. Parámetros Probatorios con Relación al Concepto de Estado de Terror en Función del Estándar Probatorio Ecuatoriano

Las investigaciones de actos terroristas son muchas veces frecuencias muy complejas y es difícil reunir pruebas y aplicar la ley. Los juicios por terrorismo tienen dificultades motivadas por su duración y, es muy probable que las pruebas se hayan destruido o no estén disponibles lo que se deriva en la generación de errores en la investigación o juicio (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2010, p. 90).

4.1. Estándares de Prueba Aplicados en Casos de Terrorismo en Ecuador

Generar claridad respecto a los estándares de prueba en casos de terrorismo es un punto crucial para la administración de justicia. La naturaleza delicada de la figura delictiva exige un rigor probatorio que no solo garantice la efectividad de la persecución del delito sino además que asegure transparencia y justicia en el proceso judicial, generando equilibrio entre la prevención y sanción de los delitos con el respeto a los derechos individuales y las garantías procesales.

4.1.1. Estándar Probatorio en el Ecuador

El artículo 5 número 3 del COIP establece que únicamente se podrá dictar sentencia condenatoria cuando se tenga convencimiento de la culpabilidad del procesado más allá de toda duda razonable (COIP, 2014, Art. 5 núm. 3) lo que tiene concordancia con la presunción de inocencia y el debido proceso establecidos constitucionalmente (Constitución, 2008, Art. 76).

Sin embargo de esto, no existe un umbral establecido que el juez debe valorar para convencerse más allá de duda razonable, sino por medio del desfile probatorio que se

presente en cada caso a la luz de los criterios de valoración de la prueba en función del principio de legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia, grado de aceptación científica y técnica de los informes periciales (COIP, 2014, Art. 457).

Bajo estos presupuestos, se tiene que la prueba aportada por parte de la acusación debe ser suficiente para que los jueces puedan convencerse de la culpabilidad de la persona procesada más allá de toda duda razonable parámetro. Teniendo en cuenta que el convencimiento es algo íntimo, la explicación de este debe ir acompañado por parte de una motivación suficiente y, reforzada en materia penal (Sentencia N.º 2706-16-EP/21, 2021), al momento de justificar su decisión por medio de pruebas que considere corroboradas con las preposiciones fácticas propuestas.

4.1.2. Adecuación del Estándar Probatorio al Concepto de Estado de Terror Establecido en el Tipo Penal de Terrorismo.

Para que en un proceso judicial se declare la culpabilidad de una persona u organización por el delito de terrorismo se necesita identificar qué actos han puesto en peligro los bienes jurídicos señalados en el tipo penal. Es así que los juzgadores deben especificar qué es un estado de terror lo que, dada la subjetividad del término, puede afectar algunos principios del derecho penal como la necesidad, lesividad y mínima intervención penal.

Por esto es necesario, contar con prueba no solo técnica sino conducente a establecer el cumplimiento de los elementos del tipo, como el estado de terror, a fin de cumplir con el principio acusatorio y de legalidad, limitando el grado de discrecionalidad y subjetivismo que se puede derivar de la redacción del tipo. A fin de garantizar un enjuiciamiento efectivo se recomienda:

- Que existan pruebas suficientes que justifiquen una condena independientemente de la información de inteligencia cuyo origen y medios de obtención se mantienen en secreto.
- Que el testimonio de los cómplices se considere sospechoso; y,
- Que la igualdad de armas se derive de la adecuada revelación de material útil para comprobar la credibilidad de los testigos del ministerio público (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2010, p. 100).

Bajo ese presupuesto, de forma general en cuanto al delito de terrorismo se debería contar con:

- Evidencia de la planificación por medio de pruebas de que la persona o grupo tenía planeado cometer actos violentos o intimidatorios para alcanzar sus objetivos.
- Pruebas de los actos preparatorios que la persona realizó por medio de medidas para llevar a cabo el acto terrorista - adquisición de armas, elaboración de planes, etc. – que determinen además que los medios usados podían causar – o causaron- grandes estragos.
- Pruebas relacionadas a las comunicaciones y vigilancias que determinen la intención de cometer actos de terrorismo - mensajes, publicaciones, llamadas, etc.-, que determinen además que los medios usados podían causar – o causaron- grandes estragos.
- Testimonio de testigos presenciales o informantes o expertos que brinden información sobre la planificación o ejecución de actos terroristas.
- Material incriminatorio por medio de evidencia física - armas, explosivos, etc.- que pueda vincularse con actos terroristas.
- Evidencia de registro de actividades previas con un patrón de comportamiento o afiliación con grupos terroristas.

- Pruebas documentales que demuestren preparación, planificación o ejecución de actos terroristas.

Previo a analizar la importancia de las actividades de recopilación de pruebas se vuelve importante tener una referencia respecto a la realidad de la víctima de una acción criminal, súbita e inesperada como el terrorismo. Se debe considerar que la víctima pasa por diversas etapas: la primera relacionada con la negación – mecanismo de represión frente al peligro-, la segunda que consiste en enfrentarse a la realidad y la reacción interna de la persona – espanto, terror, pánico-, la tercera que se caracteriza por una depresión traumática, apatía y resignación – irritabilidad, insomnio, pesadillas, autoacusación, etc.- y, la cuarta fase que implica la resolución del conflicto y la integración psíquica para desarrollar defensas posibles, evitando la revictimización (Montero Guerra, 1997, p. 13).

4.2. Importancia de Actividades de Recopilación de Pruebas.

Los casos de terrorismo tienen obstáculos en su investigación que hacen que la obtención de pruebas deba ser un proceso minucioso que requiere muchos recursos, técnicas forenses y disponibilidad de instrumentos de investigación que permitan diversos tipos de resultados. Para esto, no solo se requiere tener una buena dirección investigativa sino también contar con protocolos de investigación adecuados, personal cualificado (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2010, pp. 87 y 88).

Actualmente, con el auge del internet se debe además considerar que no necesariamente se establecen límites geográficos dentro de la estructura terrorista, generando así grados de imputabilidad de muchos delitos relacionados con terrorismo, por lo que, además se deben generar medios de cooperación internacional capaces de funcionar de manera flexible y rápida (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2010, pp. 89 y 90).

Además, hay que tener en cuenta la evidencia circunstancial para demostrar los hechos, si bien la misma depende de la lógica y la experiencia a partir de los hechos probados. Para esto se debe considerar que las distintas unidades especializadas deben enfocarse dentro del segundo nivel de prevención del delito, convirtiéndolas en un esfuerzo por interferir en las actividades terroristas mediante una adecuada organización (Montero Guerra, 1997, p. 13).

4.2.1. Importancia de la Especialización

Las técnicas especiales de investigación son:

El conjunto de procedimientos materiales, intelectuales o habilidades y el uso operativo de recursos de diferente índole; que son ejecutados de forma reservada por servidores judiciales competentes o mediante la cooperación de particulares u otros Estados, dentro de las formalidades jurídicas de una investigación criminal del Estado. El propósito es obtener los elementos materiales probatorios, evidencia física, información y elementos de convicción útiles para el eficiente procesamiento penal de individuos responsables de crímenes graves, pertenecientes a las estructuras del crimen organizado (Fundación Panamericana para el Desarrollo y Oficina Internacional de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley, s. f., p. 20)

Tanto la delincuencia organizada, como el terrorismo, al ser delitos complejos deben ser analizados desde un enfoque diferencial. Por esto, estas técnicas tienen algunas características como: una normativa legal que autorice su práctica, precautelar los principios constitucionales y derechos humanos de los involucrados guardando la compatibilidad con los fines legítimos perseguidos, la admisibilidad probatoria está garantizada por la normativa nacional, la razonabilidad de la intervención no puede superar los límites legales, se debe hacer un examen de proporcionalidad en cuanto a las

técnicas, su eficacia y, la idoneidad y licitud de su aplicación en función de los derechos humanos, demandan autorización previa, controles adecuados y periódicos durante su uso requieren profesionalismo y uso de medios e instrumentos tecnológicos avanzados (Fundación Panamericana para el Desarrollo y Oficina Internacional de Asuntos Antinarcoóticos y Aplicación de la Ley, s. f., p. 22 a 26)

La infiltración, se ha convertido en una técnica de más éxito para prevenir e investigar los delitos de terrorismo, muchas veces la inteligencia que detecta atentados terroristas se da gracias a una sutil infiltración previa. A nivel latinoamericano, en Argentina, se encuentra con ejemplos como el caso del soldado Mayol quien se infiltró en el ataque al Regimiento de Formosa, o en el caso Samuelson entre otros casos (Guerrero, 2006, p. 8).

Por otro lado, existen actuaciones especiales de investigación como la interceptación de comunicaciones o datos informáticos se vuelve fundamental en delitos como el terrorismo junto con la obligación de facilitar información necesaria para la investigación impuesta a distintas empresas o, por medio de colaboración internacional (Escudero García-Calderón, 2022, pp. 403 y 408).

En el caso ecuatoriano, las técnicas y actuaciones especiales de investigación se encuentran normativamente aceptadas y establecidas a partir del artículo 459 (COIP, 2014, Art. 459 a 477.10), en el caso particular del delito de terrorismo hay técnicas que pueden ser relevantes en su investigación y como medio de prueba como: vigilancia física y electrónica, infiltración en el grupo de un agente policial, cooperación de testigos protegidos, obtención de pruebas materiales y financieras, dirigidas a determinar no solo los actos de terrorismo sino la participación individual de las personas acusadas; teniendo

siempre en cuenta que hay que tener clara la diferencia entre los actos y los medios que se usan para cometer el delito, no todo puede causar un estado de terror.

Hay que tener en cuenta que, si bien las técnicas y actuaciones especiales de investigación son útiles y necesarias dentro de la investigación del delito de terrorismo, dado que su objetivo principal es recopilar información sin que el objetivo lo note, esto implica una interferencia en la privacidad del objetivo, por lo que el uso de las técnicas debe ser regulado y supervisado con cuidado y judicialmente (UNODC, s. f.).

4.2.2. Importancia de las Pruebas Multidisciplinarias

Si bien, como se ha determinado existen técnicas especiales de investigación, en delitos complejos como el terrorismo y, de forma particular a fin de determinar de manera probatoria el parámetro de estado de terror se requiere generar prueba desde enfoques multidisciplinarios a fin de construir casos sólidos y completos.

Para esto se vuelve necesario regresar la mirada a técnicas y ciencias complementarias al derecho como la psicología, por medio de la construcción de perfiles criminales y victimológicos que permitiría generar evaluaciones de las acciones, comportamientos y probabilidades de las actividades terroristas. Esto no solo implica generar un perfil del procesado sino también perfiles de las víctimas.

Además, en función de los distintos eventos, se pueden generar perfiles de la escena del crimen que es una técnica que permite según los indicios hallados en la escena del hecho, deducir aspectos del agresor, su comportamiento, costumbres, edad aproximada, etc., teniendo en cuenta un análisis psicológico, criminalístico y forense (Moyano T., s. f., p. 149) lo que permite generar una orientación en las investigaciones.

La intervención de la psicología resulta entonces fundamental para generar parámetros claros en cuanto a la idea de estado de terror. Teniendo en cuenta que, este se fundamenta en el miedo y, en la generación y permanencia de temor en la población y que, estas son circunstancias subjetivas en función de la percepción individual y social, se necesita, más allá de la idea particular de su existencia contar con análisis técnico que proporcionen elementos necesarios al juzgador para determinar probados todos los elementos del tipo lo que obliga además a tener un ente acusador creativo considerando que no bastarán las pruebas clásicas, dada la apertura del tipo penal y que no existe un mínimo de personas que hayan sufrido terror o un grado de terror adecuado frente a otro.

5. Conclusiones

- 1) La evolución histórica de la figura de terrorismo revela sus cambios y adaptación a lo largo del tiempo, su influencia en contextos políticos, sociales y tecnológicos, lo que es importante para su entendimiento. Sin embargo, también se evidencia como se ha complicado el consenso de una definición precisa que promueva su aplicación uniforme, sobre todo ante la vinculación con estructuras criminales organizadas.
- 2) Los medios de prueba aplicados en los casos de terrorismo también generan preocupación. Es importante poder contar con estándares de prueba rigurosos que permitan contar con una justificación efectiva sin dejar de lado la protección de derechos individuales y procesales en su obtención. Entonces, para generar elementos de prueba adecuados y conducentes, no solo se debe considerar los elementos del tipo penal de terrorismo sino que, se requiere regresar la mirada a la naturaleza histórica del delito a fin de entender su real dimensión.
- 3) El concepto de estado de estado de terror, a la luz del tipo penal del COIP, plantea importantes desafíos en su conceptualización y aplicación práctica. La

ambigüedad inherente al término puede dificultar la determinación precisa de su alcance, sin embargo, también permite generar variables adecuadas para promover la generación y práctica de elementos de prueba dirigidos a la verificación o no de la adecuación del acto al tipo penal.

- 4) El principio de libertad probatoria no permite establecer un listado taxativo de los medios de prueba requeridos para probar el estado de terror como elemento normativo del tipo. El mismo principio constituye una puerta abierta para realizar actividades de recopilación de pruebas especializadas y multidisciplinarias para sustentar los casos de terrorismo. Esto no solo implica la aplicación de técnica especiales de investigación y la especialidad de los investigadores, sino dotar de recursos, herramientas y mecanismos adecuados tanto para la investigación cuanto para la práctica de pruebas.
- 5) Se vuelve necesario insistir en la creatividad del ente acusador para cumplir con probar los elementos del tipo penal de terrorismo, incluyendo el estado de terror. Para esto, en lo ideal, se deberá contar con pruebas que demuestren la planificación de cometer actos violentos o intimidatorios, de actos preparatorios por medio de medidas para llevar a cabo actos terroristas que produzcan grandes estragos, relacionadas con la intención de cometer actos terroristas – mensajes, publicaciones, llamadas, etc.-, testimonios de testigos personales o informantes, expertos o quienes brinden información relevante al caso y, de manera fundamental, pruebas relacionadas con que la actividad causó terror en la psiquis de una persona o grupo, para lo que debería considerarse técnicas especiales de investigación y pruebas periciales.
- 6) La detención y procesamiento de personas por el tipo penal de terrorismo debe realizarse en función de las actuaciones individuales o grupales que se adecúen al

tipo penal específico y que puedan ser probadas procesalmente de manera adecuada, no en función de una pertenencia a un grupo de manera declarativa. Para esto se debe promover la transparencia, el respeto integral de la norma en la lucha contra el terrorismo y la cooperación internacional para definir y aplicar conceptos en función del consenso evitando interpretaciones sesgadas o selectivas al momento de perseguir y juzgar.

- 7) Se debe fortalecer las instituciones democráticas, la independencia judicial y los mecanismos de control. Como Estado, junto a la cooperación internacional, se deben generar líneas claras para generar una real y adecuada lucha contra el terrorismo y evitar, como ha sucedido históricamente, su uso vinculándolo con la pobreza o como pretexto para perseguir fines políticos, económicos o estratégicos.

6. Referencias

Aguilar Blanc, C. (2012). El terror de estado francés: Una perspectiva jurídica. *Revista Internacional de Pensamiento Político*, 7(I Época), 207-243.

Ambos, K., y Timmenmann, A. (2015). Terrorismo y Derecho Internacional Consuetudinario. En K. Ambos, E. Malarino, y C. Steiner (Eds.), *Terrorismo y Derecho Penal*. EDPAL, Fundación Konrad Adenauer Programa Estado de Derecho para Latinoamérica.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1994, diciembre 9). Medidas para eliminar el terrorismo internacional [84a. sesión plenaria]. <https://documents.un.org/doc/resolution/gen/nr0/781/66/img/nr078166.pdf?token=7gThbk9gnYpJ1xgD7S&fe=true>

Asamblea Nacional del Ecuador, *Código Orgánico Integral Penal*, Pub. L. No. Registro Oficial Suplemento 180 (2014).

Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, *Constitución de la República* (2008).

Carvajal Martínez, J. E. (2010). Seguridad global y lucha contra el terrorismo. *Revista Diálogos de Saberes*, 93-108.

Comisión de la Verdad, Ni silencio ni impunidad. (2010). *Informe Comisión de la Verdad Ecuador 2010*.

Cordero Heredia, D. (s. f.). Uso del Derecho penal del enemigo y el discurso de terror: Caso «10 de Luluncoto». *INREDH*.
https://www.inredh.org/archivos/pdf/terrorismo_en_el_ecuador.pdf

Corte Constitucional del Ecuador, Dictamen 1-24-EE/24, Caso 1-24-EE (29 de febrero de 2024).

Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia N.º 2706-16-EP/21, Caso No. 2706-16-EP (29 de septiembre de 2021).
http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic1NDZmZmFkOC00Y2MwLTQwMWQtOGM5Ni01MTU2YWY2ZmVjZWEucGRmJ30=

De la Corte Ibáñez, L. (2013). ¿Hasta qué punto convergen el terrorismo global y la criminalidad organizada?: Parámetros generales y escenarios críticos. *Revista del Instituto Español de Estudios Estratégicos, I*.

De Olloqui, J. J. (2003). Reflexiones en torno al terrorismo. En *Problemas jurídicos y políticos del terrorismo* (1 edición, pp. 1-30). Universidad Nacional Autónoma de México.

Defensoría del Pueblo, y Comisión Especial para la Verdad y la Justicia. (2021). *Informe de la comisión para la verdad y la justicia respecto a los hechos ocurridos en Ecuador entre el 3 y el 16 de octubre de 2019*.

Departamento de Análisis de la Información de la Policía Nacional del Ecuador. (2024a, julio). *Detenidos por el delito de terrorismo*.

Departamento de Análisis de la Información de la Policía Nacional del Ecuador. (2024b, julio). *Evolutivo Homicidios Intencionales Año 2023-Primer Semestre 2024*.

Escudero García-Calderón, B. (2022). La investigación penal ante las nuevas tecnologías: Reflexiones acerca de la «carga desproporcionada» y la «facilitación de información» en el registro de dispositivos de almacenamiento masivo de datos. *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, 75, 375-420.

Fiss, O. M. (2009). La guerra contra el terrorismo y el estado de derecho. *Anuario de Derechos Humanos* 2009, 5, 215-225.
<https://anuariocdh.uchile.cl/index.php/ADH/issue/view/1133>

Fundación Panamericana para el Desarrollo, P., y Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado, O. (2023). *Boletín Anual de Homicidios Intencionales en Ecuador* [Anual]. <https://oeco.pdf.org/wp-content/uploads/2024/04/OECO.-BOLETIN-ANUAL-DE-HOMICIDIOS-2023.pdf>

Fundación Panamericana para el Desarrollo, P., y Oficina Internacional de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley, I. (s. f.). *Guía de Técnicas Especiales de Investigación*.

Galain Palermo, P. (2015). Terrorismo y Financiación del Terrorismo en Uruguay. En K. Ambos, E. Malarino, y C. Steiner (Eds.), *Terrorismo y Derecho Penal* (pp. 277-317). EDPAL, Fundación Konrad Adenauer Programa Estado de Derecho para Latinoamérica.

García Falconí, R. (2008). Informe sobre la aplicación del concepto de terrorismo en el Ecuador. En L. G. Solís y F. Rojas Aravena (Eds.), *Crimen Organizado en América Latina y el Caribe* (Primera edición). Flacso - Chile.

Guerrero, O. E. (2006). La infiltración como un recurso fundamental del terrorismo. *Ciudad Educativa*.
https://elibro.net/es/ereader/utiec/27850?as_all=terrorismo&as_all_op=unaccent__icontains&fs_page=10&prev=as

Heinrich Jescheck, H., y Weigend, T. (2014). Tratado de Derecho Penal. Parte General: Vol. I (M. Olmedo Cardenete, Trad.). Instituto Pacífico.

Herencia Carrasco, S. (2015). El Tratamiento del Terrorismo en la Organización de los Estados Americanos y en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. En K. Ambos, E. Malarino, y C. Steiner (Eds.), *Terrorismo y Derecho Penal*. EDPAL, Fundación Konrad Adenauer Programa Estado de Derecho para Latinoamérica.

Mir Puig, S. (2019). *Fundamentos de Derecho Penal y Teoría del Delito*. Editorial Reppertor.

Montero Guerra, J. M. (1997). *Análisis Psicológico del Terrorismo. Estudios. Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid.*

https://elibro.net/es/ereader/utiec/14701?as_all=terrorismo&as_all_op=unaccent__icontains&fs_page=9&prev=as

Moyano T., B. A. (s. f.). Personalidades criminales, delincuentes violentos y perfiles criminales: Cómo descifrar el comportamiento criminal. *Archivos de Criminología, Seguridad Privada y Criminalística.*

Naciones Unidas, O. del A. C. (s. f.). *Relator Especial sobre la lucha contra el terrorismo y los derechos humanos.* <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-terrorism>

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, U. (2010). *Compendio de casos relativos a la lucha contra el terrorismo.* https://www.unodc.org/documents/terrorism/09-86637_ebook_Spanish.pdf

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, U. (2018). *El Marco Jurídico Universal contra el Terrorismo: Vol. Módulo 2.*

Presidencia de la República del Ecuador, Decreto Ejecutivo No. 110 (2024).

Presidencia de la República del Ecuador, Decreto Ejecutivo No. 111 (2024).

Rodríguez Morales, T. G. (2012). El terrorismo y nuevas formas de terrorismo. *Espacios Públicos*, 15(33), 72-95. <https://www.redalyc.org/pdf/676/67622579005.pdf>

Rodríguez Moreno, F. (2022). *Curso de Derecho Penal. Parte General: Vol. Tomo II* (Tercera Edición). Cevallos.

Roxin, C. (2008). *Derecho penal: Parte general* (D.-M. Luzón Peña, M. Díaz y García Conlledo, y J. de Vicente Remesal, Trads.). Cívitas.

Santalla Vargas, E. (2015). Algunos Aspectos de la Criminalización del Terrorismo a Nivel Internacional y su Impacto a Nivel Nacional, con Particular Referencia al Caso Boliviano. En K. Ambos, E. Malarino, y C. Steiner (Eds.), *Terrorismo y Derecho Penal* (pp. 485-519). EDPAL, Fundación Konrad Adenauer Programa Estado de Derecho para Latinoamérica.

Serranó, A. (s. f.). *Sobre el Terrorismo: Una Reflexión contra la Impunidad*. Dykinson, S.L.

https://elibro.net/es/ereader/utiec/59005?as_all=terrorismo&as_all_op=unaccent__icontains&prev=as

Serrano Picón, P. A., y Vásquez Calle, J. Lu. (2022). El delito de terrorismo en Ecuador. Un estudio crítico. *Polo del Conocimiento*, 7(70), 1687-1711.
<https://doi.org/10.23857/pc.v7i5.4054>

UNODC. (s. f.). *Lucha Contra el terrorismo. Módulo 12: Privacidad, técnicas de investigación y recopilación de información de inteligencia*.
<https://sherloc.unodc.org/cld/es/education/tertiary/terrorism/module-12/key-issues/special-investigative-techniques.html>

Vargas Velásquez, A. (2012). Cuadernos de estrategia (Ministerio de Defensa). *Lucha contra el terrorismo en Latinoamérica antecedentes y cambios*, 158, 106-150.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4172765>

Vervaele, J. A. E. (2019). Introducción. En C. Pérez del Valle (Ed.), *La legislación Antiterrorista en Estados Unidos ¿Inter arma silent leges?* Ediciones Olejnik.
https://elibro.net/es/ereader/utiec/246602?as_all=terrorismo&as_all_op=unaccent__icontains&fs_page=9&prev=as

Zaffaroni, E. (s. f.). *Estructura Básica del Derecho Penal*. UASB.